



# NOTIFICACIÓN ANUAL

---

---

Conforme al artículo 48980 del Código de Educación de California (EC\*), el distrito Sweetwater Union High School District tiene la obligación de notificar anualmente a pupilos, padres de familia, y tutor sobre sus derechos y responsabilidades.

De acuerdo al artículo 48982 del Código de Educación, el padre o tutor tiene que firmar el acuse de recibo de la presente y entregarlo en la escuela.

---

---

## Ciclo escolar 2015- 2016

**Sweetwater Union High School District**  
**1130 Fifth Avenue**  
**Chula Vista, CA 91911**  
**(619) 691-5500**  
**<http://www.sweetwaterschools.org/>**

***Cumpliendo la promesa de 100% de éxito estudiantil.***

*Los programas y actividades del distrito Sweetwater Union High School District estarán libres de discriminación basada en edad, género, identidad o expresión de género, o información genética, sexo, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, estado civil, discapacidad física o mental, orientación sexual; o por la percepción de una o más de dichas características, o la asociación con una persona o grupo con una o más de dichas características percibidas o reales.”*

*Política 0410 del Consejo de SUHSD.*

*(\*Por sus siglas en inglés.)*





Estimados alumnos, padres de familia y tutores:

La ley estatal requiere que el distrito Sweetwater Union High School District notifique anualmente a alumnos, padres de familia y tutores acerca de sus derechos y responsabilidades relacionadas a la educación de su hijo (a). Por favor lea la presente notificación anual. Se requiere que el padre de familia o tutor acuse de recibido la presente notificación al firmar y entregar la página correspondiente en la escuela de su hijo (a) o en la oficina del Distrito. La firma del padre o tutor indica que han sido informados de sus derechos y no implica que el padre o tutor otorgó autorización para que su hijo (a) participe o no participe en algún programa en particular de los que aparecen en la notificación anual.

Cierta ley requiere notificación adicional para los padres de familia o tutores durante el ciclo escolar antes de una actividad específica. (Se enviará una circular por separado a los padres de familia o tutores antes de dichas actividades o clases específicas, asimismo el alumno quedará exento de participar siempre que el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo (a) se abstenga de participar.) Otras leyes conceden ciertos derechos que se tienen que especificar en la presente notificación anual.

El Distrito y la mesa directiva reconocen que la participación del padre o tutor en la educación de su hijo (a) fomenta el rendimiento estudiantil y contribuye sustancialmente al éxito del alumno (a). La notificación anual contiene diversas maneras de participación de los padres; la cual es permitida por leyes federales y políticas del distrito. El Distrito se compromete a proveer una formación de calidad al alumno en un ambiente sano y seguro. El Distrito espera lograr un año exitoso y positivo contando con el esfuerzo y dedicación de administradores, maestros, paradocentes, personal de apoyo, y padres de familia o tutores.

Por favor lea detenidamente la notificación anual y entregue las páginas correspondientes debidamente firmadas en la escuela de su hijo (a) o en la oficina del distrito a la mayor brevedad posible.

**Mesa directiva**

Frank A. Tarantino, presidente  
Nicholas Segura, vicepresidente  
Paula Hall, miembro  
Kevin J. Pike, miembro  
Arturo Solís, miembro

**Superintendente**

Dra. Karen Janney



## ÍNDICE

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR-Artículo 35291 del Código de Educación	1
A. Todos los alumnos.	1
1. Suspensión- Artículo 48900 del Código de Educación.	1
2. Expulsión.	2
B. Asistencia durante una porción del día escolar del padre o tutor del alumno suspendido - Artículo 48900.1 del Código de Educación.	2
C. Política sobre acoso sexual - Artículos 231.5, 48980(g), 48900.2 del Código de Educación.	2
D. Agresión basada en prejuicio – Artículo 48900.3 del Código de Educación.	2
E. Acoso, intimidación o amenaza – Artículo 48900.4 del Código de Educación.	2
F. Amenaza terrorista contra el personal administrativo de la escuela, propiedad escolar o ambos – Artículo 48900.7 del Código de Educación.	3
G. Suspensión y expulsión: alternativas y otros medios de correctivos-Artículos 48900, 48900.5 del Código de Educación.	3
EDUCACIÓN PARA LA SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DE VIH y SIDA- Artículo 51938 del Código de Educación.	3
NUTRICIÓN DEL PUPILO - Artículo 49510-49520 del Código de Educación	3
DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DESTRUCTIVO O PERJUDICIAL DE LOS ANIMALES- Artículo 32255-32255.6 del Código de Educación.	3
IMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES CONTAGIOSAS - Artículos 48216, 49403 del Código de Educación	4
MEDICAMENTOS– Artículo 49423 del Código de Educación.	4
RÉGIMEN PROLONGADO DE MEDICAMENTO – Artículo 49480 del Código de Educación.	4
SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL PUPILO - Artículos 49471, 49472 del Código de Educación.	4
PUPILOS CON INCAPACIDAD TEMPORAL; ENSEÑANZA INDIVIDUALIZADA –Artículos 48206.3, 48207, y 48208 del Código de Educación.	4
PUPILOS DISCAPACITADOS -Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.	4
EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR AL MENOR-IDEA; Artículo 56301del Código de Educación.	5
EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS- Artículo 56500.2 del Código de Educación.	5
EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DEL DEBIDO PROCESO- Artículo 56502 del Código de Educación.	5
EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES - Artículo 56043(n) del Código de Educación.	5
EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE PARA NO OTORGAR CONSENTIMIENTO- Artículo 49451 del Código de Educación.	5
ASBESTO-40 C.F.R. 763.93	5
USO DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS –Artículos 48980.3, 17612 del Código de Educación.	5
AUTOBÚS ESCOLAR Y SEGURIDAD DEL PASAJERO-Artículo 39831.5 del Código de Educación.	5
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE LA LEY WILLIAMS-Artículo 35186 del Código de Educación.	5
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-Artículo 58501.	6
DECLARACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA.	6
LENGUAJE DE DISCRIMINACIÓN POR EDAD.	6
ASISTENCIA-Artículo 48980(h) del Código de Educación.	6
A. Requisitos de residencia-Artículos 48200, 48204 del Código de Educación.	6
B. Opciones reglamentarias de asistencia escolar.	6
Política de opción de cambio de escuela intra distrito (Artículo 35160.5 (b)) del Código de Educación	6
Asistencia interdistrital. Artículo 46600 del Código de Educación	7
Ley de inscripciones abiertas (Artículo 48350, subsiguiente) del Código de Educación.	7
Distrito por elección (Artículos 48300, y subsiguiente).	7
C. Inasistencia por creencia religiosa - Artículo 46014 del Código de Educación.	7
D. Inasistencia debido a servicios médicos confidenciales-Artículo 46010.1 del Código de Educación.	7
E. Notificación de los días en que los alumnos salen temprano y suspensión de labores por motivo de desarrollo profesional - Artículo 48980 (c) del Código de Educación.	7
F. Bajar la calificación y no otorgar crédito académico - Artículo 48980(j) del Código de Educación.	7
G. Inasistencias justificadas: motivos personales justificables: crédito: Artículo (48205); Ausentismo: (Artículo 48260 y subsiguiente del Código de Educación).	7
Inasistencias justificadas.	7
Inasistencias injustificadas comprobadas.	8

EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN DE UNA CARRERA Y SELECCIÓN DE MATERIA-Artículo 221.5(d) del Código de Educación	8
REQUISITOS UNIVERSITARIOS DE ADMISIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA-Artículo 51229	8
EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA AUSPICIADOS CON FONDOS ESTATALES - Artículos 489.809(k), 52244 del Código de Educación.	9
EXÁMEN DE EGRESO DE PREPARATORIA-Artículos 48980(e), 60850 del Código de Educación.	9
CUALIFICACIONES DE MAESTROS.	9
PROCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS-5 C.C.R. 4622	9
ASISTENCIA DEL PADRE O TUTOR DURANTE UNA PORCIÓN DEL DÍA ESCOLAR AL SALÓN DEL ALUMNO SUSPENDIDO -Artículo 48900.1 del Código de Educación.	9
SEGURO ESTUDIANTIL PARA LOS EQUIPOS DEPORTIVOS - Artículo 32221.5 del Código de Educación	9
ACREDITACIÓN ESCOLAR- Artículo 35178.4 del Código de Educación.	9
RÉCORD ESTUDIANTIL; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS -20 U.S.C. 1232 (g); Artículos 49063, 49068, 49069, 49073 del Código de Educación.	9
CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES DE LA CABEZA- Artículo 49475 del Código de Educación.	10
LEY PARA UN LUGAR SEGURO DE APRENDIZAJE -Artículos 234, 234.1 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5145.3.	10
DISPONIBILIDAD DEL FOLLETOS-Artículo 49091.14 del Código de Educación.	10
DIRECTORIO DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL-Artículo 49073 del Código de Educación, Reglamento administrativo 5125.1.	10
ENCUESTAS - Artículo 51513 del Código de Educación; 20 U.S.C. 1232(h).	11
ACCESO A RECLUTAS MILITARES (Artículo 7908 del Código 20 de EU), Reglamento administrativo 5125.1.	11
EXAMEN DE SUFICIENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE CALIFORNIA -5 C.C.R. 11523, POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA DEL DISTRITO 6146.2.	11
PROGRAMA DE SUBVENCIÓN DE CALIFORNIA ( <i>CAL GRANT</i> )- Artículo 69432.9 del Código de Educación.	11
CUOTAS ESTUDIANTILES- Artículo 49010 del Código de Educación; Reglamento administrativo 1575: Vigente a partir del 1º de marzo de 2013.	11
DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTOR A LA INFORMACIÓN-Artículo 51101 del Código de Educación.	11
EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL – Artículos 52052, 60640 del Código de Educación.	12
CÓDIGO DE VESTIMENTA Y PRENDAS QUE PORTAN LOS MIEMBROS DE PANDILLAS - Artículo 35183 del Código de Educación.	12
VESTIMENTA QUE PROTEGE DEL SOL Y USO DEL BLOQUEADOR-Artículo 35183.5 del Código de Educación	13
EDUCACIÓN BILINGÜE- Artículo 52173 del Código de Educación.	13
MERCADOTECNIA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL -20 U.S.C. 1232(h).	13
PROGRAMA DE INMERSIÓN AL INGLÉS- Artículo 310 del Código de Educación.	13
PROGRAMAS GATE -5 C.C.R. 3831 del Código de Educación.	13
TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311.	13
ESCUELA LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 10449.	13
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO -20 U.S.C. 6316.	13
OPCIÓN DEBIDO A QUE LA ESCUELA SE CONSIDERA INSEGURA-5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912.	14
BOLETA DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR- Artículos 35256, 35258 del Código de Educación.	14
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR- Artículos 32286, 32288 del Código de Educación.	14
DEBER SOBRE LA CONDUCTA DE ALUMNOS- Artículo 44807 del Código de Educación.	14
OBJETOS PELIGROSOS- Artículo 417.27 del Código penal.	14
INVERTIR EN LA EDUCACIÓN FUTURA- Artículo 48980 (d) del Código de Educación.	14
DENUNCIAR EL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL – Artículo 11164 del Código Penal.	14
ALTERAR EL ORDEN EN LA ESCUELA PÚBLICA O EN JUNTAS PÚBLICAS - Artículo 32210 del Código de Educación.	15
COMPARTIR EXPEDIENTE MÉDICO DEL ALUMNO-HSC 120440.	15
LEY DE MEGAN-Artículo 290 del Código penal.	15
RESPONSABILIDAD LEGAL DEL PADRE O TUTOR RELACIONADA A LA MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL PUPILO –Artículo 48904 del Código de Educación.	15
MENORES SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432.	15
USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA.	15
ASUNTOS DE CUSTODIA.	15
APARATO ELECTRONICO PARA SEÑALAR- Artículo 48901.5 del Código de Educación.	15
PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA-Artículo 51101 (a)(12) del Código de Educación.	15
CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212.	16
INSPECCIÓN DE LOS CASILLEROS ESCOLARES.	16
APARATO AUDITIVO ELECTRÓNICO O DE GRABACIÓN- Artículo 51512 del Código de Educación.	16

## REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR -Artículo 35291 del Código de Educación.

### Todo el alumnado.

#### 1. Suspensión-Artículo 48900 del Código de Educación

El pupilo no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o director de la escuela en la cual el pupilo está inscrito haya determinado que dicho pupilo perpetró un acto de acuerdo a como se define en cualquiera de las subdivisiones (a) a la (r) que incluyen:

- a. (1) Ocasionó, intentó ocasionar o amenazar con ocasionar daño físico a otra persona. (2) Utilizó intencionalmente fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- b. Posesión, venta o proveer arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer dicho artículo de un empleado certificado de la escuela, que de acuerdo con el director o la persona designada por el director, autorizó dicho permiso.
- c. Posesión ilegal, consumo, venta, o proveer, o estar bajo la influencia de una sustancia controlada citada en el capítulo 2 (a partir del artículo 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas, o algún tóxico de cualquier tipo.
- d. Ofreció, arregló, negoció, o vendió ilegalmente una sustancia regulada citada en el capítulo 2 (a partir del artículo 11053) de la división 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un tóxico de cualquier tipo, y ya sea que vendió, entregó, o proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y mostró el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o tóxico.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó ocasionar daños a bienes escolares o de particulares.
- g. Robó o intentó robar bienes escolares o de particulares.
- h. Se encontraba en posesión o consumió tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo sin limitarse a, cigarrillos, cigarros, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco que no emite humo, rapé, paquetes para masticar y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por parte del alumno de sus propios productos para los que cuenta con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o participó en vulgaridad habitual.
- j. Posesión ilegal de u ofreció, arregló, negoció, la venta de parafernalia de sustancias ilícitas, conforme se define en el artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Alteró las actividades escolares, o desafió a la autoridad de supervisores, administradores, representantes escolares, u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones.
- l. Recibió con pleno conocimiento bienes escolares o de particulares robados.
- m. Se le encontró en posesión de un arma de fuego de imitación. Según se define en esta sección un “arma de fuego de imitación” es una réplica de un arma de fuego tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego auténtica que una persona razonable puede concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer agresión sexual de acuerdo como se define en los artículos 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual física de acuerdo como se define en el artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un pupilo quien es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela, con el propósito de evitar que el pupilo sea testigo o para tomar represalias en contra del pupilo por ser testigo o ambas cosas.
- p. Ofreció, arregló, ilícitamente la venta, o negoció la venta o vendió la droga *Soma* que se obtiene con receta médica.
- q. Participó, o intentó participar en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” es cualquier método de iniciación o pre-iniciación para formar parte de una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocido por la institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex pupilo, pupilo, o prospecto pupilo. Para los propósitos de esta subdivisión, “novatada” no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- r. Participó en un acto de intimidación. Para el propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
  - i. “Intimidación” significa cualquier acto físico o verbal grave o conducta que incluye la comunicación por escrito o vía electrónica, y que consta de uno o más actos cometidos por el pupilo o grupo de pupilos conforme se define en los artículos 48900.2, 28900.3, ó 48900.4, dirigido hacia uno o más pupilos que tiene o se puede predecir que razonablemente que padece el efecto de uno más de los siguientes:
    1. Fomentar al o los pupilos temor de ocasionar daño al pupilo o sus pertenencias.
    2. Ocasionar que el pupilo temor efectos sumamente perjudiciales en su salud física o mental.
    3. Ocasionar que el pupilo experimente grave interferencia en su desempeño académico.
    4. Ocasionar que un pupilo experimente grave interferencia sustancial en su capacidad de participar en, o beneficiarse de, los servicios, actividades o privilegios otorgados por la administración escolar.
  - ii. (A) “Acto electrónico” significa la creación y transmisión originadas dentro o fuera del plantel, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye sin limitarse a, teléfono inalámbrico, u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora, localizador, de comunicación que incluye sin limitarse a cualquiera de los siguientes:
    1. Un mensaje, texto, sonido o imagen.
    2. Un mensaje en el sitio de la red social de *Internet*, que incluye sin limitarse a: a) Publicar o crear páginas para desprestigiar (*burn page*). Dicha página significa un sitio de *Internet* creado con el propósito de conseguir uno

(\*Por sus siglas en inglés.)

o más de los efectos citados en el párrafo (i); b) suplantación creíble de otro pupilo con el propósito de hacerse pasar por él o ella de tal manera que otro pupilo creería, o creyó que el pupilo era o es la persona por la que se hizo pasar. c) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso", es un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un pupilo real que no sea el pupilo que creó el perfil falso.

(B) No obstante el inciso (i) y el sub inciso (A), un acto electrónico no constituirá únicamente la conducta generalizada sólo por haberse transmitido a través de *Internet* o por estar publicado actualmente en *Internet*.

- iii. "Pupilo razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un pupilo de necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado promedio, la habilidad y criterio en conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.
- s. Un pupilo no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. El pupilo puede ser suspendido o expulsado por los actos citados en esta sección relacionados con actividades escolares o asistencia que ocurra en cualquier momento, que incluye sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:
  - i. Mientras el pupilo se encontraba en el predio escolar.
  - ii. Al ir o venir de la escuela.
  - iii. Durante el período de almuerzo ya sea dentro o fuera del plantel.
  - iv. Durante o mientras regresa de una actividad organizada por la escuela.
- t. Un pupilo instiga o incita, de acuerdo a como se define en el artículo 31 del Código Penal, el ocasionar o intentar ocasionar daño físico a otra persona puede ser motivo de suspensión, pero no de expulsión, de acuerdo con la presente sección, salvo que el pupilo que ha sido juzgado en el tribunal de menores determine que el pupilo ha cometido, como instigador o cómplice, un delito de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a las medidas de disciplina de acuerdo a la subsección (a).
- u. Tal como se utiliza en el presente artículo, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitado a los archivos electrónicos y a las bases de datos.
- v. Para el pupilo que está sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo a esta artículo, el superintendente del distrito escolar puede utilizar su criterio para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiados para la edad y están diseñadas para responder y corregir la mala conducta del pupilo conforme se especifica en el artículo 48900.5.
- w. La intención de la ley es que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión para el pupilo que tenga faltas de asistencia injustificadas comprobadas, retardos, o que falta a las actividades escolares.

## 2. Expulsión

El alumno puede ser recomendado para expulsión por cualquiera de las razones citadas en el artículo 48915 del Código de Educación, y en conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en los artículos el 48918 y 48918.5 del Código de Educación.

### **Asistencia durante una porción del día escolar del padre o tutor del alumno suspendido - Artículo 48900.1 del Código de Educación.**

Conforme a la política de la mesa directiva, el maestro puede exigir que el padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido de acuerdo al artículo 48910 ya sea por cometer un acto obsceno, participar en constantes actos de vulgaridad y grosería o alterar las actividades escolares, o desafiar deliberadamente la autoridad de supervisores, maestros, administradores representantes escolares, y otro personal en el desempeño de sus funciones, asistir a una porción del día escolar en el salón de su hijo (a) o menor bajo su tutela.

### **Política contra el acoso sexual-Artículo 231.5 del Código de Educación, 5CCR 4917, 48980(g), 48900.2, BP 5145.7**

El Distrito no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona que participe en cualquier programa o actividad del mismo. Lo anterior incluye acoso sexual de alumno a alumno o entre compañeros, así como acoso entre un alumno y cualquier miembro del personal del Distrito. El Distrito le da la importancia debida a toda denuncia de acoso sexual, investiga y aborda todo incidente de acoso sexual que haya sido denunciado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido acoso sexual, se toma acción correctiva inmediata para detener dicho acoso, eliminar todo entorno hostil, y para evitar incidentes de acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual al pupilo infringe la política del Distrito o la ley federal o estatal y se abordará conforme a las políticas y procedimientos del Distrito que se encuentran en *Internet* en: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org). Un pupilo de 4° a 12° grado, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está inscrito determina que el alumno ha cometido acoso sexual como de acuerdo a como se define en el artículo 212.5 del código de educación.

### **Agresión basada en prejuicio - Artículo 48900.3 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5145.9.**

El pupilo matriculado en cualquiera de los grados escolares de 4° a 12°, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el pupilo está matriculado determina que dicho pupilo ocasionó, intentó ocasionar, o amenazó con ocasionar, o participó en una acto de violencia motivado por prejuicio, conforme se define en el artículo 233(e) del Código de Educación.

### **Acoso, intimidación o amenazas-Artículo 48900.4 del Código de Educación.**

El alumno matriculado en cualquiera de los grados de 4° a 12°, que resulte responsable, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual dicho alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación, contra el personal del distrito escolar o alumnos, que es suficientemente

(\*Por sus siglas en inglés.)



severo o penetrante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir las actividades de clase, el cual cause desorden, y que además invade los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un entorno de intimidación o desfavorable.

**Amenaza terrorista contra el personal administrativo de la escuela, propiedad escolar o ambos - Artículo 48900.7 del Código de Educación.**

El pupilo matriculado en 4° a 12° grados, ambos inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra funcionarios de la escuela o propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por toda persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que puede provocar la muerte, lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad que supera la cantidad de mil dólares (\$ 1,000.00), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no hay intención de llevarla a cabo, que, en apariencia y en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, la gravedad del propósito y prospecto inmediato de ejecución de dicha amenaza, por lo tanto justifica que la persona esté en temor constantemente por su seguridad, por la seguridad de su familia inmediata, por daño a la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

**Suspensión y expulsión: alternativas y otros medios correctivos -Artículos 48900 y 48900.5 del Código de Educación.**

En general, la suspensión se impondrá solamente cuando fallan otros medios para corregir la conducta. El Distrito puede documentar otros medios correctivos sin llegar a la suspensión o expulsión y agregar la documentación al expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: junta entre el personal escolar, los padres o tutor del pupilo y el mismo; reportar al pupilo con el consejero o psicólogo de la escuela; equipos de estudio, equipos de orientación o de otros equipos de intervención relacionados que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; recomendar al pupilo para la evaluación psico-educativa; y programas que se ofrecen después del horario de clases diseñados para tratar problemas específicos de conducta; y servicio comunitario en la escuela fuera del horario escolar. El alumno puede ser suspendido por alguna de las razones citadas en el artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o el superintendente determina que el pupilo infringió la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del artículo 48900 o que la presencia del pupilo representa un peligro.

**EDUCACIÓN SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH Y SIDA-Artículo 51938 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6142.1**

Los alumnos inscritos en los programas o actividades del Distrito recibirán instrucción sobre salud personal y seguridad pública, que puede incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de los recursos y educación para la salud que a su vez puede incluir prevención de enfermedades de transmisión sexual y la prevención del abuso del alcohol y drogas. Si la materia de Ciencias de la Salud incluye la prevención de enfermedades de transmisión sexual, se notificará a los padres de familia o tutor. Si un orador invitado presentará información acerca de la prevención del VIH y SIDA, se notificará a los padres de familia o tutor antes de dicha presentación. El padre o tutor puede solicitar previamente los materiales que se utilizarán en la clase o presentación para revisar su contenido. Además, con petición previa, los padres o tutores pueden solicitar y recibir una copia de: Salud Sexual Integral de California y de la Ley de Educación para la Prevención del VIH y SIDA, artículos del 51930 al 51939 del Código de Educación.

El padre o tutor del pupilo puede presentar una solicitud por escrito para dispensar al pupilo de participar en cualquier clase relacionadas con la educación sexual integral y prevención de VIH y SIDA, o de participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre la salud, conductas, y riesgos del pupilo. Anexo a la presente se proporciona un formulario de exclusión.

No se sancionará académicamente o de ningún otra manera al pupilo que cuenta con autorización por parte de sus padres o tutor para no presentarse a la clase de educación sexual o de prevención del contagio de VIH/SIDA o para participar en pruebas, cuestionarios o encuestas anónimos, voluntarios y confidenciales sobre conducta de salud o riesgo del pupilo.

Cuando se imparte la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH y SIDA, o se aplica una prueba anónima, voluntaria y confidencial, el cuestionario o encuesta sobre hábitos y riesgos de salud del pupilo, se organizará una actividad educativa alternativa disponible para los pupilos cuyos padres o tutores solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Para obtener más información favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**NUTRICIÓN DEL PUPILO - Artículos 49510 al 49520 del Código de Educación, Políticas de la mesa directiva del distrito 3550 y 3553.**

Se cuenta con comidas gratuitas o a precio reducido para los pupilos que reciben asistencia pública. Las comidas gratuitas o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. Los detalles del programa de comida se proporcionan en la escuela del pupilo. Los padres de familia y tutor reciben una circular con la solicitud al inscribir a su hijo (a). Para solicitar comidas gratuitas o a precio reducido, las familias tienen que llenar la solicitud y entregarla en la escuela.

**DERECHO A ABSTENERSE A PARTICIPAR EN EL USO DE ANIMALES -Artículos 32255 al 32255.6 del Código de Educación, Reglamento administrativo 5145.8.**

Se le asignará otros proyectos educativos al alumno que desee abstenerse, por motivos morales, de participar en proyectos educativos donde se requiere destruir o dañar animales. Para hacerlo, el padre o tutor del alumno tendrá que entregar por escrito las objeciones del alumno al director de la escuela. Se anexa a la presente la muestra del formulario.

(\*Por sus siglas en inglés.)

**IMUNIZACIÓN Y ENFERMEDADES CONTAGIOSAS –Artículos 48216 y 49403 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5141.22.**

El Distrito cumplirá todas las leyes, normas, y reglamentos relacionados a las vacunas requeridas para inscribir al alumno. Si el alumno no ha sido vacunado adecuadamente según se requiere, el Distrito se reserva el derecho de excluir temporalmente a dicho alumno de asistir al programa o actividad del Distrito hasta que cumpla con los requisitos de vacunación. Mediante el consentimiento de los padres el alumno, el Distrito puede permitir que un médico o enfermero (a) que cuente con cédula para ejercer aplique la vacuna al alumno.

*Aviso:* AB 2109-Vigente a partir del 1º de enero de 2014: Si el padre o tutor quiere que el alumno quede exento de los requisitos de inmunización, deberá presentar una declaración jurada indicando que vacunas ha recibido el pupilo y cuales no ha recibido en base a que va en contra de las creencias del padre o tutor. La declaración jurada se presentará acompañada de una declaración firmada por el profesional de salud indicando que el médico informó al padre o tutor sobre los beneficios y riesgos de las vacunas y las enfermedades transmisibles especificadas. La declaración jurada también debe entregarse con un formulario con la declaración del padre o tutor afirmando que recibieron la información del profesional de la salud.

**MEDICAMENTO-Artículo 49423, Política de la mesa directiva del distrito 5141.21.**

Todo alumno que deba tomar medicamento regulado en la escuela y que desee la ayuda del personal escolar tiene que presentar instrucciones del médico o asistente del médico por escrito y una solicitud del padre o tutor solicitando ayuda para administrar el medicamento. Todo alumno puede traer consigo y auto administrarse el medicamento controlado auto inyectable de efedrina únicamente si el alumno entrega una declaración escrita por el médico o asistente médico de las instrucciones y la solicitud del padre o tutor autorizando la autoadministración del medicamento, autorización para el personal escolar para consultar a los proveedores de cuidados médicos del menor en la medida que surjan preguntas, y exonerar al personal del distrito de la responsabilidad civil en caso que el menor sufra alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de dicho medicamento.

**RÉGIMEN PROLONGADO DE MEDICAMENTO- Artículo 49480 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5141.21.**

El padre o tutor de todo pupilo que se encuentre bajo régimen prolongado de medicamento debido a una enfermedad que no causa ataques o episodios, informará a la enfermera de la escuela u otra persona autorizada sobre el medicamento que el alumno debe tomar, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor del pupilo, la enfermera puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual, y social del menor, así como posibles señales y síntomas de comportamiento debido a efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

**SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN PARA EL PUPILO - Artículos 49471 y 49472 del Código de Educación, y reglamento administrativo 5143.**

El Distrito proporciona y permite contar con servicios médicos o programas de seguro médico para atender las lesiones estudiantiles ocasionadas durante las actividades o los programas escolares. A ningún alumno se le obligará aceptar dicho servicio o seguro sin su consentimiento o sin el consentimiento del padre o tutor en caso de tratarse de un menor. El paquete de información sobre el seguro médico está disponible en la escuela.

**PUPILOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; ENSEÑANZA INDIVIDUALIZADA- Artículos 48206.3, 48207 y 48208 del Código de Educación, Reglamento administrativo 6183.**

Se cuenta con enseñanza individual especial (a diferencia de estudios independientes) para alumnos con discapacidad temporal que hace imposible o no aconsejable la presencia del alumno en el plantel. Los padres de familia o tutor deben comunicarse primero con el director para determinar los servicios.

**PUPILOS DISCAPACITADOS-ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973, Política de la mesa directiva del distrito 6164.6**

El artículo 504 de la ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la ley de Americanos con Discapacidades (42 USC 12101 y *subsiguientes*) prohíben la discriminación en base a la discapacidad de la persona. El artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los menores con discapacidades con el fin de proporcionarles educación pública gratuita y apropiada. Las personas con discapacidad física o mental que limita substancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar labores manuales, aprender, comer, dormir, permanecer de pie, levantar objetos, doblarse, leer, concentrar, pensar, y hablar, reúnen los requisitos para recibir servicios y auxiliares diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se suplen las necesidades de los alumnos sin discapacidades.

- Nombre e información de la persona asignada por el Distrito para implementar el artículo 504: Miriam Duggan, coordinadora de Bienestar y Asistencia Estudiantil ubicada en 1130 Fifth Avenue, Chula Vista, CA 91911, 619.691.5564.
- Los procedimientos de identificación y evaluación empleados por el Distrito cuando hay motivo para creer que el alumno tiene alguna discapacidad de acuerdo al artículo 504, se pueden obtener del departamento.
- El alumno tiene derecho a un plan de modificaciones si cuenta con elegibilidad para recibir servicios conforme al artículo 504.
- El alumno tiene derecho a recibir enseñanza con alumnos sin discapacidades en la mayor medida posible conforme sea apropiado de acuerdo a las necesidades del mismo.
- Se puede obtener una copia de las garantías procesales de los padres de familia o tutor con el administrador del artículo 504 de la escuela.

(\*Por sus siglas en inglés.)

**EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR AL MENOR-IDEA; Artículo 56301 del Código de Educación.**

Las leyes federales y estatales requieren que se proporcione educación pública gratuita y apropiada (FAPE\*) en el ambiente menos restrictivo a los pupilos discapacitados de las edades de 3 a 21 años de edad que cumplen con los requisitos. Todo padre de familia que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación a través del director de la escuela para determinar su elegibilidad para recibir servicios de educación especial. La política y procedimientos del distrito para Detectar Menores, se encuentra en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS - Artículo 56500.2 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6159.1.**

Los padres de familia o tutor tienen el derecho de presentar una queja por escrito en la escuela si creen que la escuela infringió la ley federal o estatal que rige la identificación o colocación de alumnos de educación especial o asuntos similares. Los reglamentos estatales exigen que la parte que presenta la queja envíe una copia de la queja a la agencia local educativa a la que asiste el menor al mismo tiempo que antepone la queja en el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela del alumno.

**EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIA DEL PROCESO DEBIDO - Artículo 56502 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6159.1.**

El superintendente del estado tiene la obligación de elaborar un formato para ayudar a los padres de familia o tutor a llenar peticiones de audiencia del proceso debido. El formato se puede obtener en [www.dgs.ca.gov/oah/Special\\_Education.aspx](http://www.dgs.ca.gov/oah/Special_Education.aspx) y para padres de familia que desean iniciar las audiencias del proceso debido relacionadas con los derechos de educación especial.

**EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DEL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL - Artículo 56043 (n) del Código de Educación.**

A petición, los padres o tutores de los niños con necesidades especiales pueden revisar y recibir copias del expediente del alumno en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizado, audición o sesión de resolución con respecto a su hijo (a).

**EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE PARA NO OTORGAR SU CONSENTIMIENTO - Artículo 49451 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5141.3.**

El padre o tutor puede presentar anualmente una declaración por escrito negándose a autorizar la examinación física de su hijo (a); sin embargo, el alumno puede ser enviado a casa, por motivos válidos, si se cree que padece de una enfermedad contagiosa o infecciones. [Artículo 49451 del Código de Educación]. En grados escolares seleccionados, a los niños en edad escolar se les examina la vista, el oído y la curvatura de la columna vertebral. Se incluye un formulario de exención dentro de la presente notificación.

**ASBESTOS-40 C.F.R. 763.93, Política de la mesa directiva del distrito 3514.**

El plan actualizado sobre manejo de material que contienen asbestos o materiales dañinos en los edificios escolares está a su disposición en las escuelas siempre que lo solicite en el Departamento de Manejo de Riesgo, teléfono (691) 407.4900 y en la escuela de su hijo (a) en horas hábiles.

**USO DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS-Artículos 48980.3 y 17612 del Código de Educación, Reglamento administrativo 3514.2.**

El nombre de todos los productos de pesticidas que se prevé que se aplicarán a las instalaciones escolares durante el próximo año se puede obtener Departamento de Manejo de Riesgo llamando al teléfono (619) 407-4900 y en el plantel escolar. Las personas que desean que se les notifique antes de que se aplique cada pesticida pueden registrarse en el Distrito favor de llenar el formulario incluido en la presente notificación y entregar garlo en el plantel escolar. El Departamento de Control de Pesticidas cuenta con más información sobre los mismos en: [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov)

El Distrito ha elaborado un plan integral de control de plagas para proveer un servicio seguro y de bajo riesgo para proteger al medio ambiente a las personas y a los bienes, y para eliminar los problemas de plagas. El plan integral de control de plagas del distrito se puede obtener en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org). Asimismo, lo pueden ver en la oficina de Seguridad Ambiental durante horas hábiles.

**AUTOBÚS ESCOLAR Y SEGURIDAD DEL PASAJERO -Artículo 39831.5 del Código de Educación, Reglamento administrativo 3543, Política de la mesa directiva del distrito 5131.1.**

Las normas de seguridad para el uso del transporte escolar, incluyendo la lista de paradas de transporte escolar que quedan cerca de la casa del pupilo, las reglas generales de conducta en las zonas para abordar y abandonar el transporte escolar, las instrucciones para cruzar con luz roja, zona de peligro del transporte escolar, y cómo caminar hacia las paradas de autobús y cómo abandonar dichas zonas, las pueden encontrar en *Internet* en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DE LA LEY WILLIAMS - Artículo 35186 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 1312.3.**

El Distrito adoptó un procedimiento uniforme de quejas para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de enseñanza, las condiciones de emergencia o que representan una amenaza para la salud y seguridad de los pupilos o del personal, puestos vacantes o asignación equivocada de maestros, y enseñanza y servicios intensivos que se proveen a los pupilos que no han aprobado una o ambas partes del examen de egreso de preparatoria después de 12° grado. Notificación del proceso de queja y la ubicación en la que obtener un formulario de queja se colocará en todos los salones de clases.

(\*Por sus siglas en inglés.)

## **NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS - Artículos 58501 y 51225.3 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6181.**

“La ley estatal de California autoriza a los distritos escolares a proveer a las escuelas alternativas. El código de educación define como una escuela o grupo separado dentro de la escuela cuyo diseño de funcionamiento tiene los siguientes objetivos:

- (a) Maximizar las oportunidades para que los alumnos desarrollen valores positivos de auto-dependencia, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje se efectúa cuando el alumno desea hacerlo.
- (c) Sostener una situación de aprendizaje que maximice la automotivación del alumno, y lo estimule a cultivar sus intereses durante su tiempo libre. Dichos intereses pueden ser el resultado completo o en parte de una presentación por los maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Llevar al máximo la oportunidad para que los alumnos, maestros, y padres de familia desarrollen en equipo el proceso de aprendizaje y la materia. Dicha oportunidad será un proceso constante y permanente.
- (e) Llevar al máximo la oportunidad para que alumnos, maestros y padres reaccionen constantemente al mundo cambiante que incluye sin limitarse a la comunidad donde se localiza la escuela.

En caso de que los padres de familia, el alumno, o maestro estén interesados en obtener mayor información acerca de las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa del distrito y la oficina del director de cada centro de estudios cuentan copias de la ley.* Dicha ley particularmente autoriza a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito establecer programas de escuelas alternativas en cada distrito.”

Asimismo, la copia de la notificación se colocará todos los años por lo menos en dos lugares visibles para pupilos, maestros, y padres de familia que visitan la unidad de asistencia durante todo el mes de marzo.

## **DECLARACIÓN ANTIDISCRIMINATORIA - Política de la mesa directiva del distrito 0410**

La ley estatal y federal prohíbe la discriminación en programas educativos. El artículo 200 y sucesivo. del Código de Educación requiere que el distrito escolar acepte a todo pupilo, independientemente de su género, identificación de género, expresión de género, raza sexo, color, religión, origen natural, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades de acceso a programas educativos, actividades e instalaciones. Título VI de la ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La ley de Estadounidenses con Discapacidades y el artículo 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad.

El distrito tomará las medidas necesarias para garantizar que la falta de conocimiento en el inglés no sea una barrera de admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todo alumno en lo que se refiere a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que alegan el incumplimiento de esta política se investigan a través del proceso uniforme de quejas.

## **LENGUAJE DE DISCRIMINACIÓN POR EDAD**

La ley de discriminación por edad de 1975 prohíbe la discriminación en base a la edad en programas o actividades que reciben ayuda financiera federal. Lo anterior incluye toda acción, inacción, política o reglamento que afecta de manera adversa a la persona en base a la edad.

## **ASISTENCIA ESCOLAR-Artículo 48980(h) del Código de Educación.**

### **A. Requisitos de residencia-Artículo 48200 y 48204 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5111.1.**

Toda persona de 6 a 18 años de edad (sin excepciones) está sujeto a educación obligatoria de tiempo completo en donde se localiza la residencia del padre o tutor y tiene la obligación de asistir a una escuela pública en turno matutino de tiempo completo, u otro programa educativo durante todo el tiempo designado por la mesa directiva del distrito como el tiempo de la jornada escolar.

El pupilo tiene otras maneras de cumplir con los requisitos de residencia para la escuela que asiste dentro del distrito escolar, si él o ella cumplen con cualquiera de los siguientes:

- (1) Se encuentra en hogar temporal o en una institución autorizada para menores dentro de los linderos del distrito escolar conforme al acuerdo de colocación en virtud del Código de Bienestar e Instituciones.
- (2) Se encuentra en hogar temporal y permanece en su escuela de origen de acuerdo a las subdivisiones (d) y (e) del artículo 48853.5.
- (3) Cuenta con cambio interdistrital aprobado.
- (4) Emancipado y reside dentro de los límites del distrito escolar.
- (5) Vive en el hogar de un adulto encargado del menor cuya residencia se localiza dentro de los límites del distrito escolar.
- (6) Reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) El distrito escolar también puede considerar que el pupilo ha cumplido con los requisitos de residencia de la escuela a la cual asiste, misma que se localiza dentro de los límites del distrito escolar si uno o ambos padres o tutor están físicamente contratados como empleados dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de 10 horas a la semana.

### **B. Opciones reglamentarias de asistencia escolar**

- **Política de opción de cambio de escuela intra distrito -Artículo 35160.5 (b) del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5116.1:** Los residentes del Distrito pueden solicitar inscripción para que su hijo (a) asista a otras escuelas dentro del distrito escolar basado en disponibilidad de cupo.

(\*Por sus siglas en inglés.)

- **Asistencia interdistrital - Artículo 46600 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5117:** El padre o tutor del pupilo puede solicitar que el Distrito permita asistir a cualquier escuela de otro distrito escolar.
  - **Ley de inscripciones abiertas - Artículo 48350 y subsiguientes del Código de Educación:** Cuando el alumno asiste a una escuela incluida en las lista de escuela que cuentan con inscripciones abiertas clasificada por el Superintendente de Educación Pública, el alumno puede solicitar su cambio de escuela a otra escuela que cuente con un índice de rendimiento académico más alto y ubicada dentro o fuera del Distrito.
  - **Distrito por elección - Artículo 48300 y subsiguientes del Código de Educación:** El distrito Sweetwater Union High School es un distrito que acepta alumnos que provienen de otros distritos bajo los términos de una resolución. La mesa directiva que decide convertirse en un distrito de elección tiene que determinar la cantidad de alumnos que no pertenecen al distrito que está dispuesta a aceptar y cerciorarse que el alumno sea seleccionado mediante un proceso aleatorio e imparcial.
- C. Inasistencias por creencia religiosa - Artículo 46014 del Código de Educación.**  
La mesa directiva otorga al pupilo permiso para ausentarse por motivos de prácticas o instrucción religiosa si el pupilo cumple por lo menos con el horario de clases mínimo.
- D. Inasistencias debido a servicios médicos confidenciales –Artículo 46010.1 del Código de Educación.**  
Los alumnos de 7º a 12º grados se pueden ausentar con el fin de recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutor.
- E. Notificación de los días en que los alumnos salen temprano y suspensión de labores por motivo de desarrollo profesional - Artículo 48980(c) del Código de Educación.**  
El calendario del distrito de los días en que los alumnos salen temprano y días libres de alumnos para superación profesional del personal se puede obtener en cada escuela al inicio del ciclo escolar o lo más pronto posible sin que transcurra más de un mes.
- F. Bajar la calificación y no otorgar crédito académico- Artículo 48980(j) del Código de Educación**  
De acuerdo al artículo 48205 del Código de Educación, a ningún pupilo se le bajará su calificación o se le negará otorgarle crédito académico debido a una falta de asistencia justificada por tareas no entregadas o exámenes no presentados que se pueden proporcionar o terminar, en tiempo variable.
- G. Inasistencias justificadas: motivos personales justificables: crédito (Artículo 48205 del Código de Educación); Faltas injustificadas comprobadas: Artículo 48260 y subsiguientes del código de Educación.**  
La ley estatal permite que el alumno falte por motivos justificables y le permite entregar los trabajos asignados durante su ausencia. Tanto el alumno que falta sin motivo válido, como sus padres o tutor pueden estar sujetos a los procesos que se siguen por faltas injustificadas comprobadas o procesos penales conforme al artículo 48260 del Código de Educación y subsiguientes.
- **Inasistencia justificada:**
    - (1) Asimismo, de acuerdo al artículo 48200, el pupilo podrá faltar a la escuela cuando la inasistencia se deba a lo siguiente:
      - (a) Enfermedad.
      - (b) Cuarentena bajo la dirección de un representante de salubridad del condado o de la ciudad.
      - (c) Recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
      - (d) Asistir a los servicios funerarios de un miembro de su familia o familia cercana siempre y cuando la falta de asistencia no se exceda de un día si los servicios funerarios se llevan a cabo en California y no más de tres días si dichos servicios funerarios son fuera de California.
      - (e) Por cumplir con el deber de servir como jurado conforme a lo establecido por la ley.
      - (f) Por enfermedad o cita con el médico durante horas de clase de un menor cuya custodia legal le pertenece al alumno.
      - (g) Por motivos personales justificables, que incluyen sin limitarse a comparecer en los tribunales, asistir a servicios funerarios, por fiestas de guardar o ceremonias de su religión, asistir a retiros, asistir a seminarios de trabajo, asistir a una conferencia educativa del proceso legislativo o judicial patrocinada por una organización altruista, cuando la falta de asistencia haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o autoridad designada conforme a los estándares de uniformidad establecidos por el consejo ejecutivo.
      - (h) Por el propósito de servir como miembro del consejo de un recinto para elecciones conforme al artículo 12302 del Código Electoral.
      - (i) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del pupilo, quien es miembro activo del servicio militar, de acuerdo al artículo 49701 del Código de Educación, y que ha sido llamado al servicio, ha obtenido licencia para ausentarse del servicio, ha regresado de manera repentina, se encuentra en la zona de combate o en posición de apoyo a la zona de combate; las ausencias concedidas de acuerdo a lo que describe el presente párrafo se concederán por un período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
      - (j) El motivo válido puede incluir otras razones de acuerdo al criterio de los administradores escolares, y basados en las circunstancias del pupilo.
    - (2) A todo pupilo que se ausente de clases bajo lo estipulado en el artículo mencionado anteriormente se le permitirá realizar todos los trabajos y pruebas asignadas durante su ausencia que se le puedan proveer de manera razonable, y luego de realizarlas satisfactoriamente en un plazo razonable de tiempo, se le otorgará crédito completo. El maestro de cualquier materia a la cual faltó

(\*Por sus siglas en inglés.)

- el alumno determinará las pruebas y tareas a las que equivalen las pruebas y tareas no hechas por el pupilo durante su ausencia.
- (3) Para fines de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
  - (4) De acuerdo a esta sección las inasistencias se consideran así al sacar el promedio diario de asistencia y no generarán pagos distribuidos por el estado.
  - (5) La “familia inmediata,” conforme se utiliza en esta sección, tiene el mismo significado que el establecido en el artículo 45194, excepto que cuando en el texto se refieren a “empleado” se considerarán como referencias al “pupilo”.
- **Faltas injustificadas comprobadas:**
    - (1) La primera vez que se emite un reporte de faltas injustificadas comprobadas, el pupilo, y en caso que corresponda, se solicitará que el padre o tutor, asistan a una junta con el consejero escolar u otras personas asignadas, para elaborar un plan para mejorar la asistencia del menor.
    - (2) La segunda vez que se emite un reporte de faltas injustificadas comprobadas en el mismo ciclo escolar, el pupilo puede recibir una advertencia de un agente del orden público de acuerdo al artículo 830.1 del Código Penal. Asimismo, al pupilo se le puede asignar a un programa de estudio que se ofrezca después del horario de clases o durante el fin de semana ubicado dentro del mismo condado en que se encuentra la escuela del pupilo.
    - (3) La tercera vez que se emite un reporte de faltas injustificadas comprobadas en el mismo ciclo escolar, al pupilo se le clasificará como faltista habitual y tendrá que presentarse ante el consejo de revisión de asistencia o en un programa de mediación de acuerdo al artículo 48263 del Código de Educación.
    - (4) La cuarta vez que se emite un reporte de faltas injustificadas comprobadas en el mismo ciclo escolar, el pupilo puede estar dentro de la jurisdicción del tribunal de menores que puede adjudicar la custodia del pupilo al tribunal conforme al artículo 601 del Código de Bienestar e Instituciones.

### **EQUIDAD DE GÉNERO EN LA PLANIFICACIÓN DE UNA CARRERA Y SELECCIÓN DE MATERIAS -Artículo 221.5 (d) del Código de Educación.**

A partir de 7º grado, el personal escolar asistirá a los pupilos con la selección de materias o con orientación vocacional, explorando la posibilidad de profesiones, o materias para posteriormente estudiar una carrera basadas en el interés y la capacidad del pupilo y no en el género del pupilo. Se notifica a los padres de familia o tutor para que puedan participar en dichas sesiones y en la toma de decisiones.

### **REQUISITOS UNIVERSITARIOS DE ADMISIÓN Y EDUCACIÓN TÉCNICA - Artículo 51229 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6178.**

El Estado de California cuenta con instituciones educativas de la comunidad, universidades estatales de California (CSU\*), y universidades de California (UC\*) para el alumno que desea seguir sus estudios post secundarios.

La información relacionada a los requisitos universitarios de admisión, a las páginas de *Internet* de la universidad de California y de la universidad estatal de California, la información sobre carreras técnicas y disponibilidad de consejeros escolares para ayudar al alumno a escoger las materias apropiadas para la preparatoria se puede obtener en línea en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

Las materias específicas para estudiar una carrera técnica satisfacen los requisitos de admisión en la materia para la Universidad Estatal de California y la Universidad de California, así como también la lista completa de materias para una carrera técnica que ofrece el Distrito que satisfacen los requisitos de admisión en la materia para la Universidad Estatal de California, la Universidad de California y los requisitos de graduación de preparatoria del distrito a SUHSD se puede obtener en línea en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

Para ingresar a una institución post secundaria de la comunidad, el alumno sólo necesita graduar de la preparatoria o tener 18 años de edad. Para asistir a CSU, el alumno necesita cursar materias específicas de preparatoria, obtener las calificaciones adecuadas y los resultados apropiados en las pruebas, y graduar de la preparatoria. Los resultados de las pruebas no son necesarios si el alumno cuenta con un promedio de 3.0 o más. Para asistir a UC, el alumno tiene que cursar las materias requeridas, contar con el promedio y los resultados adecuados de las pruebas, o estar en el cuatro por ciento de alumnos más sobresalientes de la escuela a la que asiste, o calificar sólo por resultados de exámenes. El alumno también puede transferirse a CSU ó UC después de asistir a una institución postsecundaria de la comunidad. Para obtener más información sobre requisitos universitarios de admisión, favor de consultar los siguientes sitios de *Internet*.

[www.cccco.edu](http://www.cccco.edu) – Sitio oficial del sistema de instituciones de educación postsecundaria de la comunidad que ofrece enlaces a todas las instituciones de educación postsecundaria de la comunidad.

[www.assist.org](http://www.assist.org) – Sitio interactivo que proporciona información sobre materias transferibles para el alumno que piensa transferirse de una institución de educación postsecundaria a CSU ó UC.

[www.csumentor.edu](http://www.csumentor.edu) – Sitio extensivo de *Internet* que ofrece ayuda para el alumno y su familia sobre el sistema de CSU, incluyendo apoyo para llenar la solicitud en *Internet*, y los enlaces a todos los campus de CSU.

[www.universityofcalifornia.edu](http://www.universityofcalifornia.edu) – Sitio masivo que ofrece información sobre admisiones, la solicitud en línea, y los enlaces a todos los campus de UC.

(\*Por sus siglas en inglés.)

## **EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA ADQUIRIDOS CON FONDOS ESTATALES -Artículos 48980(k) y 52244 del Código de Educación.**

Existen fondos estatales disponibles para cubrir las cuotas de los exámenes de colocación avanzada de pupilos de preparatoria que reúnan los requisitos para ser clasificados de escasos recursos. Favor de comunicarse con el director de la escuela para obtener más información.

## **EXAMEN DE EGRESO DE PREPARATORIA- Artículos 48980(e), 60850 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6162.52.**

Todo pupilo que termine 12º grado tiene que aprobar el examen de egreso de preparatoria como condición para graduar. Los detalles sobre la fecha de administración del examen, los requisitos para aprobar el examen, y las consecuencias por no aprobar el examen se encuentran en *Internet* en: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

## **CUALIFICACIONES DE MAESTROS**

El padre o tutor del alumno puede solicitar las cualificaciones profesionales específicas del o los maestros del alumno y del auxiliar de del maestro asignado.

## **PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS -5 C.C.R. 4622, Política de la mesa directiva del distrito 1312.3**

El Distrito seguirá los procedimientos uniformes de quejas al tratar quejas de supuesta discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, y cuotas estudiantiles. Para obtener información acerca del procedimiento uniforme de quejas favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org)

## **ASISTENCIA DEL PADRE O TUTOR DURANTE UNA PORCIÓN DEL DÍA ESCOLAR AL SALÓN DEL ALUMNO SUSPENDIDO - Artículo 48900.1 del Código de Educación.**

Conforme a la política de la mesa directiva, el maestro puede exigir que el padre o tutor de un alumno que ha sido suspendido de acuerdo al artículo 48910 ya sea por cometer un acto obsceno, participar en constantes actos de vulgaridad y grosería o alterar las actividades escolares, o desafiar deliberadamente la autoridad de supervisores, maestros, administradores representantes escolares, y otro personal en el desempeño de sus funciones, asistir a una porción del día escolar en el salón de su hijo (a) o menor bajo su tutela.

Para obtener más información favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

## **SEGURO ESTUDIANTIL PARA LOS EQUIPOS DEPORTIVOS - Artículo 32221.5 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5143.**

El Distrito que cuentan con un equipo (s) deportivo ínter escolástico y tiene que garantizar que todo miembro de los equipos escolares deportivos cuenten con seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospitalización. Algunos pupilos pueden calificar para inscribirse en programas gratuitos de salud o programas a bajo costo auspiciados por el gobierno local, estatal o federal. Para obtener más información sobre dichos programas, favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

## **ACREDITACIÓN ESCOLAR -Artículo 35178.4 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6190.**

El distrito escolar notificará a todo padre de familia o tutor en caso de perder su estatus de acreditación y de las posibles consecuencias de la pérdida de dicho estatus. La notificación será por escrito o anunciando la información en la página de *Internet* del distrito escolar o de la escuela, o a través de cualquier combinación de los métodos antes citados.

## **RÉCORD ESTUDIANTIL; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS -20 U.S.C. 1232(g); Artículos 49063, 49068, 49069 y 49073 del Código de Educación.**

Los padres de familia, pupilos de 18 años de edad o más, los pupilos de 14 años identificados como jóvenes sin hogar o sin adulto que lo represente, personas que han llenado y firmado la declaración jurada de autorización para la persona encargada del menor tiene derecho a tener acceso a los récords del pupilo conforme al artículo 49063 del Código de Educación. Dichos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar el expediente educativo del alumno dentro de los cinco (5) días a partir de la fecha en la cual el distrito recibió la petición de acceso. Los padres de familia y alumnos elegibles deben de entregar al director una petición por escrito que identifique el expediente que se desea revisar. El director realizará las disposiciones necesarias para que tengan acceso e, indicará al padre de familia o alumno elegible la hora y lugar donde puede revisar el expediente.
- El derecho a solicitar que se cambie cualquier información que el padre del alumno o alumnos elegibles consideren incorrecta. Los padres de familia o alumnos elegibles pueden solicitar al distrito que cambie la información que consideren incorrecta. Deberán escribirle al director de la escuela, claramente identificando la parte de la información que desean cambiar y la razón por la cual la consideran incorrecta. Si el distrito decide no cambiar el dato indicado por el padre de familia o alumno elegible, el distrito les notificará la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia con motivo del cambio. Los padres de familia o alumno elegible recibirán más información relacionada con la audiencia cuando se les informe sobre su derecho a audiencia.
- El derecho a autorizar que se revele la información de identificación personal que contiene el récord educativo del alumno a excepción de las ocasiones en que FERPA autoriza la revelación sin contar con consentimiento. Una excepción que permite compartir la información sin consentimiento es la de información a representantes de la escuela que tienen intereses educativos legítimos. Un representante escolar tiene interés educativo legítimo si éste necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su deber profesional. A petición de los funcionarios de otro distrito escolar al cual el alumno intenta inscribirse, el Distrito revelará los récords

(\*Por sus siglas en inglés.)

educativos sin consentimiento previo de los padres.

- Cuando el alumno se cambia a un nuevo distrito, el Distrito enviará los récords estudiantiles a petición del nuevo distrito escolar en un plazo de 10 días a más tardar.

Si el consentimiento del padre, tutor o alumno elegible se otorga por escrito entregará la siguiente información a las partes indicadas en el consentimiento:

- La fecha y lugar de nacimiento del alumno.
- El campo principal de estudio del alumno, en caso que corresponda.
- La participación del alumno en deportes y organizaciones reconocidas o patrocinadas por Distrito.
- El peso y la estatura de miembros de los equipos deportivos.
- Las fechas de asistencia del alumno al programa o actividad del Distrito.
- Títulos y premios que el alumno recibió.
- La institución educativa o el programa más reciente que asistía el alumno.

“Expedientes estudiantiles” no incluyen:

- Apuntes sobre la enseñanza, supervisión, o datos administrativos o de supervisión por parte del personal del Distrito que conciernen sólo al personal o a quien corresponda en su lugar.
- Los registros de la unidad de las agencias de orden público que fueron creadas para usos de las mismas.
- Los registros de empleados creados para uso del personal.
- Registros del médico, psicólogo, psiquiatra, u otros proveedores de tratamiento y ayuda relacionadas al alumno mayor de 18 años de edad o más que asiste a una institución de educación postsecundaria. En este caso, “el tratamiento” no incluye medidas de enseñanza de regularización.

Los padres de familia tienen derecho a anteponer una queja en el Departamento de Educación por presuntas omisiones por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y domicilio de la oficina que administra FERPA es:

*Family Policy Compliance Office*  
*U.S. Department of Education*  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, D.C. 20202-5920

### **CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES DE LA CABEZA- Artículo 49475 del Código de Educación.**

Conforme a los programas deportivos que ofrece el Distrito, (aparte de la actividad deportiva que se realiza durante el día regular de clases o como parte de la materia de Educación Física) el Distrito proveerá al padre o tutor del alumno una hoja con información sobre “traumatismo craneoencefálico”. El padre o tutor firmará el formulario y lo entregará antes que al alumno se le permita participar, practicar, o competir.

### **LEY PARA UN LUGAR SEGURO DE APRENDIZAJE -Artículos 234, 234.1 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5145.3.**

El Distrito ha adoptado políticas que abordan lo siguiente:

- 1) Prohibir discriminación y acoso basado en las características establecidas en el artículo 220 del Código de Educación y en el artículo 422.55 del Código Penal.
- 2) Adoptar un proceso para recibir e investigar las quejas de discriminación y acoso.
- 3) Mantener documentación de las quejas y su resolución.
- 4) Contar con un proceso que garantice la protección del denunciante contra represalias y que la identidad del denunciante se mantenga confidencial.
- 5) Asignar a un representante de la LEA como responsable de garantizar que se siga el proceso debido.

Las políticas antidiscriminatorias y contra el acoso se publican en las escuelas y oficinas, y están a su disposición en *Internet* en: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

### **DISPONIBILIDAD DE FOLLETOS- Artículo 49091.1 del Código de Educación.**

Cada escuela elaborará un prospecto que incluya el plan de estudios, título, descripción, y objetivos de enseñanza de cada materia que se ofrece. El folleto tiene que estar disponible a petición de los padres o tutor.

### **DIRECTORIO DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL-EC 49073, Reglamento administrativo 5125.1.**

El “directorio de información” incluye uno o más de lo siguiente: nombre del alumno, domicilio, número de teléfono, correo electrónico del alumno, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente, peso y altura de los miembros de un equipo atlético, fechas de asistencia, premios y certificados recibidos, y la escuela pública previa más reciente a la cual asistió el alumno. El Distrito determinó que las siguientes personas, representantes, u organizaciones pueden recibir información:

- Ciertas publicaciones escolares.
- Organizaciones externas, que incluyen sin limitarse a compañías fabricantes de anillos de graduación, o que publican anuarios.
- Reclutas militares.
- Instituciones de educación postsecundaria.

(\*Por sus siglas en inglés.)



- Agencias gubernamentales externas.

No se permite divulgar información a entidades privadas lucrativas que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de medios de comunicación, que incluyen sin limitarse a: medios periodísticos, revistas, y estaciones de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin consentimiento previo del padre o tutor, a menos que el padre o tutor presente una petición por escrito al personal escolar negando acceso a la información del alumno que contiene dicho directorio de información. Sin embargo, la información del directorio relacionada a los jóvenes sin hogar o jóvenes sin adulto que los represente no se compartirá sin el expreso consentimiento por escrito del pupilo o tutor en cuestión.

El Distrito puede divulgar la “información del directorio” como se especifica en el presente documento, sin contar con consentimiento por escrito, salvo que se disponga lo contrario de acuerdo a los procedimientos.

El padre de familia o tutor notificará anualmente por escrito al Distrito si no quiere que el Distrito divulgue información del expediente educativo de su hijo (a) sin consentimiento previo por escrito.

#### **ENCUESTAS-Artículo 51513 del Código de Educación; 20 U.S.C. 1232(h), Política de la mesa directiva del distrito 6162.8**

El Distrito notificará a los padres de familia o tutores acerca de la necesidad de obtener su autorización por escrito antes de cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de sus hijos (o creencias o prácticas de la familia del pupilo) sobre sexo, vida familiar, moralidad y religión, las cuales se pueden administrar a todo pupilo en kindergarten o en los grados de 1° a 12°. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuando se administrará cualquier encuesta que contenga, información personal, asimismo se brindará oportunidad para que los padres puedan dispensar al pupilo de participar en la encuesta. A petición, los padres o tutores se les dará la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta de terceros.

#### **ACCESO A RECLUTAS MILITARES (Artículo 7908 del Código 20 de EU), Reglamento administrativo 5125.1.**

El Distrito provee acceso a los reclutas militares a listados de nombres, domicilios, y números telefónicos de los alumnos a petición de los reclutas militares. El pupilo o sus padres pueden solicitar que no se proporcione dicha información a los reclutas militares sin el consentimiento por escrito de los padres. Si usted desea hacer la petición, favor de llenar el formulario incluido en la presente notificación y entregarlo en la escuela.

#### **EXAMEN DE SUFICIENCIA DE PREPARATORIA DE CALIFORNIA -5 C.C.R. 11523, Política de la mesa directiva 6146.2**

El Examen de Suficiencia de Preparatoria de California (CHSPE\*) es un examen voluntario que evalúa la competencia en lectura, escritura, y habilidades de matemáticas que se imparten en las escuelas públicas. A los alumnos que reúnan los requisitos y que aprueben el CHSPE se les otorgará un Certificado de Suficiencia en la Junta Estatal de Educación. El alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación del padre o tutor dejar la preparatoria antes de lo programado. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no equivale a aprobar todas las materias obligatorias para graduar de preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de inscripción y las fechas en que se aplica el examen, favor de consultar el siguiente sitio de *Internet*: <http://www.chspe.net/>.

#### **PROGRAMA DE SUBVENCIÓN DE CALIFORNIA (CAL GRANT)-Artículo 69432.9 del Código de Educación**

Todo pupilo matriculado en 12° grado se considerará aspirante a la subvención *Cal Grant*, a menos que el alumno, sus padres o tutor, en caso que el pupilo tenga 17 años de edad o menos, renuncien específicamente a dicha notificación. El Distrito someterá electrónicamente el promedio de calificaciones de cada alumno 12° grado antes del 2 de marzo. Un pupilo de 18 años de edad o el padre o tutor de un alumno de 17 años o menos, podrá, mediante una declaración escrita, renunciar al programa *Cal Grant*.

#### **CUOTAS ESTUDIANTILES- Artículo 49010 del Código de Educación; Reglamento administrativo 1575: Vigente a partir del 1° de marzo de 2013, Reglamento administrativo 3260.**

El Distrito mantiene una política con respecto a proveer una educación gratuita para el pupilo y con respecto a presentar una queja por incumplimiento del Procedimiento Uniforme de Quejas con el director de la escuela alegando falta de cumplimiento. Para obtener más información favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

#### **DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTOR A LA INFORMACIÓN-Artículo 51101 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5020.**

Los padres o tutor del pupilo inscrito en escuela pública tienen el derecho y se le debe dar la oportunidad, como socios de apoyo y respeto mutuo en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, a estar informados, y a participar en la formación de sus hijos de la siguiente manera:

- Permitiéndoles observar el salón o los salones de clases de su hijo (a) con el propósito de escoger la escuela en la cual su hijo (a) asistirá por políticas o programas de cambio intra distrito o inter distrito en un plazo razonable de tiempo después de solicitarlo.
- Reuniéndose con el (los) maestro (s) de su hijo (a) y el director de la escuela en la que su hijo está inscrito dentro de un plazo razonable de su petición.
- Ofreciendo su tiempo como voluntario y recursos para mejorar las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de empleados del distrito, incluyendo sin limitarse a ayudar en el salón de clases con la aprobación y directamente bajo la supervisión del maestro. Aunque los padres de familia voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, el maestro sigue teniendo la responsabilidad principal impartir la materia.
- Notificándoles oportunamente si su hijo (a) falta a la escuela sin permiso.

(\*Por sus siglas en inglés.)

- Recibiendo los resultados del desempeño de su hijo (a) en las pruebas estandarizadas e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo (a) en las pruebas estandarizadas estatales.
- Solicitando una escuela en particular para su hijo (a), y recibir respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a acceder a la petición de los padres de familia.
- Procurando un ambiente escolar seguro que apoye el aprendizaje de su hijo (a).
- Examinado los materiales del currículum de la (s) materia (s) en que su hijo (a) está inscrito.
- Informándose sobre el progreso de su hijo (a) en la escuela y sobre el personal escolar apropiado a quienes debe contactar en caso de que surjan problemas con su hijo (a).
- Teniendo acceso a los récords escolares de su hijo (a).
- Recibiendo información sobre los estándares de rendimiento académico, suficiencia, o habilidades que se espera que adquiera el alumno.
- Informándose anticipadamente sobre las reglas escolares, incluyendo reglas y procedimientos de disciplina, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibiendo información acerca de cualquier prueba psicológica en la que el personal escolar involucre a su hijo (a), y negando su permiso a administrar la prueba.
- Participando como miembro del comité de padres de familia, concilio escolar, o equipo de liderazgo administrativo a nivel escolar, de acuerdo a las reglas y disposiciones que rigen la afiliación de dichas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se recomienda a los concilios escolares programar foros abiertos dos veces por año para informar a los padres de familia acerca de los problemas y actividades escolares actuales, y para responder a las preguntas de los padres. Las juntas se deben llevar a cabo en fin de semana, notificando previamente a los padres de familia.
- Cuestionando elementos del récord de su hijo (a) que los padres consideren inexacto o engañoso o una invasión a la privacidad, y recibir respuesta del personal escolar.
- Recibiendo notificación, tan pronto como sea práctico de acuerdo al artículo 48070.5 del código de educación, si se identifica a su hijo (a) como alumno en riesgo de ser reprobado y sobre el derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de proveer o reprobar a su hijo (a) y de apelar a la decisión de reprobar o promover a su hijo (a). Los padres o tutor del pupilo, inclusive aquellos padres o tutores cuyo idioma materno no es el inglés, tendrán la oportunidad de colaborar en una sociedad de apoyo y respeto mutuo con la escuela, para ayudar a su hijo (a) a tener éxito en la escuela. La mesa directiva de cada distrito escolar elaborará con la colaboración de los padres de familia y tutores, y adoptará, una política que describa la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los pupilos pueden compartir la responsabilidad de continuar con el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social, del pupilo en cada plantel.
- La política debe incluir, sin limitarse necesariamente a los siguiente:
  1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar al alumno a alcanzar los estándares académicos escolares y de otra índole.
  2. Una descripción de responsabilidad de la escuela para proveer un currículo de alta calidad y un programa de enseñanza en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permite a todo pupilo lograr las expectativas académicas de la escuela.
  3. La manera en que los padres y tutores del pupilo pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de su hijo (a), que incluye, sin limitarse, lo siguiente:
    - (a) Vigilar la asistencia de su hijo (a).
    - (b) Cerciorarse que el alumno realice y entregue la tarea oportunamente.
    - (c) La participación del alumno en actividades extracurriculares.
    - (d) Vigilar y regular la cantidad de tiempo que su hijo (a) ve televisión.
    - (e) Trabajar con su hijo (a) en casa en actividades de aprendizaje que extienden el aprendizaje que ocurre en el salón de clases.
    - (f) Prestar sus servicios como voluntarios en el salón de clases de su hijo (a), o en otras actividades escolares.
    - (g) Participar, según corresponda, en la toma de decisiones relacionadas a la educación de su hijo (a) o del programa escolar.

### **EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO Y PROGRESO ESTUDIANTIL (CAASPP\*)-Artículos 52052, 60640 del Código de Educación**

El sistema de evaluación de California del rendimiento y progreso estudiantil (CAASPP) se estableció el 1º de junio de 2014. A partir del ciclo escolar 2014-2015, el sistema CAASPP incluye las evaluaciones acumulativas *Smarter Balanced* en artes de lenguaje inglés y matemáticas de tercero a octavo grados y décimo primer grado y evaluaciones alternativas en artes de lenguaje inglés y matemáticas de tercero a octavo grados y décimo primer grado para alumnos con discapacidades cognoscitivas significativas. La prueba CST de ciencias es obligatoria para todo alumno que cursan quinto, octavo y décimo grados excepto si el alumno cuenta con IEP que indica que se le debe aplicar el examen CMA ó CAPA. El distrito no aplicará una prueba estandarizada de lectura y lenguaje en español de segundo a décimo primer grados para alumnos que hablan español y se encuentran en vías de aprender inglés a quienes se les imparte la enseñanza en su primer idioma o que han estado inscritos en escuelas en Estados Unidos por menos de doce meses.

### **CÓDIGO DE VESIMENTA Y PRENDAS QUE PORTAN LOS MIEMBROS DE PANDILLAS - Artículo 35183 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5132.**

Se espera que el alumno se presente en la escuela vestidos apropiadamente. Al alumno que no viste apropiadamente se le pedirá que se cambie. El código de vestimenta del distrito está disponible en *Internet* en: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org)

(\*Por sus siglas en inglés.)

**VESTIMENTA QUE PROTEGE DEL SOL Y USO DEL BLOQUEADOR - Artículo 35183.5 del Código de Educación.**

El Distrito permite que el alumno use vestimenta que protege contra el sol y bloqueador al encontrarse al aire libre. Para obtener más información favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**EDUCACIÓN BILINGÜE -Artículo 52173 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 6174.**

El Distrito notificará a los padres o tutores de los pupilos que se inscribieron en el programa de educación bilingüe. La notificación consistirá en lo siguiente: una descripción sencilla del programa, informará a los padres o tutores que tienen el derecho y se les recomendará visitar la clase en la que se inscribió su hijo y se llevará a cabo una junta en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les informarán que tienen derecho a no inscribir a su alumno en el programa. El aviso será en inglés y el idioma principal del alumno.

**MERCADOTECNIA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL -20 U.S.C. 1232(h) Reglamento administrativo 5125.1**

El Distrito elabora un directorio informativo a disposición de acuerdo con las leyes estatales y federales. Lo anterior significa que el nombre del alumno, fecha y lugar de nacimiento, cumpleaños, domicilio, número de teléfono, área de estudio, participación en actividades escolares, récord de asistencia, premios, y el récord la asistencia del alumno en la escuela anterior podrán compartirse con organismos como el PTA local o el club de padres de familia, o de servicios militares. Si usted no desea que se comparta dicha información, favor de ingresar a la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org) y firmar y entregar el formulario correspondiente en la escuela de su hijo (a).

**PROGRAMA DE INMERSIÓN AL INGLÉS - Artículo 310 del Código de Educación, Reglamento administrativo 6174.**

Con el fin de facilitar a los padres de familia la decisión de elección de programa, se debe informar a los padres de familia y tutores de la colocación de sus hijos en un programa de inmersión estructurada al inglés y se les debe notificar sobre la oportunidad de solicitar una exención. La notificación debe incluir la descripción de los procedimientos adoptados a nivel local para solicitar la excepción, y las directrices adoptadas a nivel local para evaluar dicha exención.

**PROGRAMAS GATE -5 C.C.R. 3831 del Código de Educación, Reglamento administrativo 6172.**

El plan por escrito del Distrito para el programa GATE incluye procedimientos para informar a los padres de familia o tutores sobre la participación o sobre la no participación del pupilo en el programa GATE. El plan escrito se encuentra a su disposición en la página de *Internet* en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311, Política de la mesa directiva del distrito 0520.2.**

Permite que los padres de familia soliciten información sobre la acreditación profesional de los maestros, e incluye lo siguiente:

- Si el maestro cumple con los criterios de acreditación del Estado, y para los grados escolares y **materias que imparte**.
- Si el maestro está enseñando bajo estatus de emergencia u otro estado provisional a través del cual se dispuso cumplir con los criterios de acreditación o cédula del Estado.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otro postgrado o título obtenido por el maestro, y el campo de estudio de dicha certificación o título.
- Si el auxiliar de maestro proporciona servicios a su hijo (a), y de ser así, las acreditaciones de dicha persona.

Además de la información que los padres de familia pueden solicitar sobre el maestro de su hijo (a), los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de desempeño de su hijo (a) en las evaluaciones académicas del Estado.
- Notificación oportuna de que su hijo (a) ha sido asignado a un maestro que no está altamente calificado por cuatro (4) o más semanas consecutivas.

Los padres de familia pueden obtener la información antes mencionada ingresando a [www.ctc.ca.gov/](http://www.ctc.ca.gov/) al escribir el nombre y apellido del maestro de su hijo (a) mostrándoles las acreditaciones del maestro.

Asimismo, la ley requiere notificar a los padres de familia cuando se contrata a un maestro que no está *altamente calificado* y que dicho maestro imparte enseñanza a su hijo (a) por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

**ESCUELAS LIBRES DE TABACO-HSC 104420, 104495, Política de la mesa directiva del distrito 3513.3.**

El Distrito recibe fondos para prevención del consumo del tabaco para adoptar y ejecutar la política para un campus libre de tabaco. La información y los procedimientos para ejecutar dicha política la puede obtener en *Internet* en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org). HSC 104495 prohíbe fumar y el consumo y deshecho de cualquier producto relacionado con el tabaco en un perímetro de 25 pies del campus. La prohibición no aplica a las aceras públicas ubicadas a 25 pies del campus.

**PROGRAMA DE MEJORAMIENTO -20 U.S.C. 6316, Política de la mesa directiva del distrito 0520.2**

El Distrito notificará a los padres de familia o tutor si la escuela del alumno está clasificada como "escuela en programa de mejoramiento" y sobre las opciones de cambio a otra escuela o las oportunidades para recibir enseñanza complementaria. La notificación incluirá lo siguiente:

- La explicación de lo que significa la clasificación, y como se compara la escuela en términos de desempeño académico a otras primarias, secundarias o preparatorias del distrito y del estado.
- Los motivos de dicha clasificación.
- La explicación de lo que la escuela hace para resolver el problema de bajo rendimiento.
- La explicación de lo que el Distrito o el estado hace para ayudar a la escuela a resolver el problema de bajo rendimiento.
- La explicación de la manera en que los padres de familia o tutor pueden participar para resolver los problemas académicos que

(\*Por sus siglas en inglés.)

- ocasionaron que la escuela quedara clasificada como escuela en programa de mejoramiento.
- La explicación de la opción para cambiar al alumno a otra escuela o para obtener servicios complementarios educativos.

Para obtener información sobre la disponibilidad de servicios educativos complementarios, proveedores de servicios aprobados, requisitos de los proveedores y servicios, así como el procedimiento a seguir para seleccionar un proveedor, favor de comunicarse a la oficina de Programas Estatales y Federales al (619) 934-8300.

**OPCIÓN DEBIDO A QUE LA ESCUELA SE CONSIDERA INSEGURA-5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912, Política de la mesa directiva del distrito 5116.1.**

Al alumno se le permitirá asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutor del pupilo que asiste a una escuela primaria, secundaria, o preparatoria que está considerada “peligrosa de manera persistente”, de acuerdo a los lineamientos del Departamento de Educación de California y a las opciones disponibles para asistir a una escuela segura. “Toda infracción de arma de fuego” es un incidente que se tiene que tomar en cuenta para determinar si la escuela está en riesgo de quedar clasificada como peligrosa de manera persistente.

**BOLETA DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR - Artículos 35256 y 35258 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 0510.**

El informe de responsabilidad escolar ofrece a los padres y otros miembros interesados de la comunidad distinta información sobre la escuela, sus recursos, éxitos y las áreas en las que necesita mejorar. Todos los años el 1º de febrero o antes, ustedes pueden obtener una copia actualizada del Informe de Responsabilidad Escolar de cada escuela del distrito en el sitio de *Internet* del Distrito en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org). Asimismo se les puede proporcionar una copia a petición de los padres o tutor del alumno.

**PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR – Artículos 32286 y 32288 del código de educación, Política de la mesa directiva del distrito 0450.**

Todas las escuelas tienen que elaborar un plan de seguridad, el cual incluye un plan completo de preparación contra siniestros. La copia del plan de seguridad escolar está a su disposición para leerlo durante horas hábiles.

**DEBER SOBRE LA CONDUCTA DEL PUPILO –Artículo 44807, Política de la mesa directiva del distrito 5131.**

Todo alumno que participa en los programas o actividades del Distrito cumplirá con las políticas, normas, y reglamentos del Distrito, asimismo, continuarán sus estudios y respetarán la autoridad del personal del Distrito. A todo alumno que sienta que otro alumno altera el ambiente de aprendizaje se le exhorta a reportar dicha conducta al personal del Distrito. El empleado del Distrito, a su vez, reportará la queja del alumno a un administrador de la escuela. El personal del Distrito espera que todo alumno inscrito en los programas o actividades del Distrito se comporte de una manera que enriquece el ambiente educativo y que no se interrumpa el proceso de aprendizaje.

El personal del Distrito espera que todo alumno inscrito en programas o actividades goce de un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todo alumno que participa en los programas o actividades del Distrito coopere respetando los derechos de los demás participantes, lo anterior incluye el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta incluye el comportamiento en el predio escolar, en el trayecto de la escuela a la casa y viceversa y durante el receso de nutrición y el almuerzo.

Todo maestro tiene la obligación de responsabilizar al alumno por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, y en el patio de recreo, o durante el recreo. El maestro, subdirector, director, o cualquier miembro del personal docente del distrito, no estarán sujetos a enjuiciamiento penal o sanciones penales por ejercer, durante el ejercicio de sus funciones, control físico sobre un pupilo en la misma medida que sus padres tendrían el privilegio de ejercer, pero que de ninguna manera podrá superar la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, o para proteger la salud y seguridad de los pupilos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.

**OBJETOS PELIGROSOS - Artículo 417.27 del Código Penal, Política de la mesa directiva del distrito 5131.7.**

El Distrito prohíbe los objetos peligrosos en el campus, tales como punteros láser, pistolas de municiones, a menos que su uso se justifique con fines válidos de enseñanza o con otro propósito relacionado a la escuela y que el alumno haya obtenido permiso del personal docente, el cual está de acuerdo con el director.

**INVERTIR EN LA EDUCACIÓN FUTURA - Artículo 48980(d) del Código de Educación**

El Distrito fomenta la inversión por parte de los padres de familia o tutor en la educación postsecundaria de sus hijos y los exhorta a considerar opciones de inversión apropiadas, que incluyen, sin limitarse a los bonos de ahorros de Estados Unidos.

**DENUNCIAR EL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL – Artículo 11164 del Código Penal, Política de la mesa directiva del distrito 5141.4.**

Por ley, el personal del Distrito tiene que denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a las autoridades del orden público cuando exista una sospecha justificable de que el menor haya sido víctima de abuso o negligencia. Para que exista sospecha justificable no se requiere la certeza de que haya ocurrido abuso infantil o negligencia. El nombre del miembro del personal y el informe son confidenciales. El hecho de que un menor no cuente con hogar o un adulto que lo represente, no es motivo suficiente para denunciar negligencia o abuso infantil.

*(\*Por sus siglas en inglés.)*

**ALTERAR EL ORDEN EN LA ESCUELA PÚBLICA O EN JUNTAS PÚBLICAS – Artículo 32210 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 3515.2.**

Toda persona que altere intencionalmente el orden en la escuela pública o en una junta en la escuela pública es culpable de delito menor y será sancionada con una multa máxima de quinientos dólares (\$500.00).

**COMPARTIR EL EXPEDIENTE MÉDICO DEL ALUMNO -HSC 120440, Política de la mesa directiva del distrito 5141.31.**

La información médica se puede ser compartir con los departamentos locales de salud y con el Departamento de Salud Pública del Estado. Toda información compartida será tratada como información médica confidencial. El alumno o el padre o tutor tienen derecho a examinar toda la información relacionada con las vacunas que haya sido compartida de esta manera, y corregir cualquier error detectado en dicha información. En cualquier momento, el alumno, el padre de familia o tutor puede negarse a permitir que se comparta dicha información en la forma descrita, o a recibir notificaciones de recordatorio de vacunación, o ambos. Para obtener más información sobre el intercambio de registros médicos e información acerca de la cartilla de vacunación con la que la información puede ser compartida está disponible en línea en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**LEY MEGAN –CÓDIGO PENAL -290**

La información sobre delincuentes, registrados en California, que cometen delitos sexuales y como proteger a sus familias se puede obtener en <http://meganslaw.ca.gov/>.

**RESPONSABILIDAD LEGAL DEL PADRE O TUTOR RELACIONADA A LA MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL PUPILO - Artículo 48904 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5144.**

Al padre o tutor del menor de edad se le puede hacer responsable económicamente por mala conducta intencional del pupilo que ocasione lesiones o muerte a cualquier pupilo, empleado o voluntario del Distrito o que ocasione daños a bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor del menor de edad serán responsables ante el Distrito de todos los bienes pertenecientes al Distrito prestados al menor que no haya regresado a la petición de un empleado del Distrito autorizado para hacer dicha petición. El Distrito notificará a los padres o tutores del alumno por escrito de la supuesta mala conducta del alumno antes de retener las calificaciones, diploma o historial académico en transcripción conforme al artículo antes citado.

**MENORES SIN HOGAR - 42 U.S.C. 11432, Política de la mesa directiva del distrito 6173.**

Los distritos locales nombrarán a un enlace para los menores sin hogar. Dicha persona se cerciorará de la diseminación pública de los derechos educativos de los alumnos sin hogar.

- 1) El enlace en el distrito de Sweetwater es: Molly Ravenscroft, coordinadora del Programa de Servicios Familiares de la Comunidad, y el teléfono (619) 934.8300.
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen al alumno que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada.
- 3) Derecho a inscripción inmediata en la escuela de origen o la escuela donde vive actualmente y sin comprobante de residencia, cartilla de vacunación o resultados la prueba cutánea de la tuberculosis, registros escolares, o documentos de tutela jurídica.
- 4) Derecho a recibir una educación y otros servicios, participar plenamente en todas las actividades escolares y programas para los que el menor es elegible, calificar automáticamente para los programas escolares de alimentación, recibir servicios de transporte, y para ponerse en contacto con el enlace para resolver cualquier inconveniente que surjan durante el trámite de inscripción.
- 5) No se permitirá que el menor sin hogar asista a una escuela aparte para los niños o jóvenes sin hogar.
- 6) Que los jóvenes sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

Para obtener más información favor de consultar la siguiente página de *Internet*: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org)

**USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA - Política de la mesa directiva del distrito 6163.4.**

La política del Distrito de uso aceptable de la tecnología en los campus escolares y el acceso estudiantil al *Internet* y a los sitio en línea se puede obtener en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**ASUNTOS DE CUSTODIA**

Las escuelas no son foros para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a los padres biológicos acceso a su hijo (a) y los registros escolares del menor a menos que exista una orden firmada de restricción o documentos de divorcio que establecen limitaciones específicas en los archivos de la oficina de la escuela. Los tribunales se encargan de las disputas de custodia.

**APARATO ELECTRÓNICO PARA SEÑALAR- Artículo 48901.5 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 5131.**

La política del Distrito que regula los derechos del pupilo para poseer o utilizar aparatos electrónicos de señas (p.ej. teléfonos móvil y localizadores) en el campus escolar durante el día escolar o en actividades escolares se puede consultar en *Internet* en: [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR EL PLANTEL ESCOLAR - Artículo 51101(a)(12) del Código de Educación, Reglamento administrativo 5020, Política de la mesa directiva del distrito 1250.**

La política del distrito relacionada con los procedimientos para visitar el plantel escolar se puede obtener en *Internet* en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org). El artículo 627.6 del Código Penal requiere que las escuelas coloquen un aviso en cada entrada sobre el registro de visitantes, horario de registro, ubicación de registro, y las sanciones por infringir los requisitos de registro.

(\*Por sus siglas en inglés.)

**CAMINAR O IRSE EN BICICLETA A LA ESCUELA –Artículo 21212 del CÓDIGO VEHICULAR, Reglamento administrativo 5142.**

El Distrito solicita que los padres o tutores de los niños que caminan o se van en bicicleta a la escuela planifiquen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. En la ruta no se emplearán atajos que atraviesen propiedad privada y todo alumno exhibirá buena conducta.

**INSPECCIÓN DE LOS CASILLEROS ESCOLARES - Política de la mesa directiva del distrito 5145.12.**

La política y los procedimientos relacionados con la inspección de los casilleros escolares se pueden obtener en *Internet* en [www.sweetwaterschools.org](http://www.sweetwaterschools.org).

**APARATO AUDITIVO ELECTRÓNICO O DE GRABACIÓN -Artículo 51512 del Código de Educación, Política de la mesa directiva del distrito 1250.**

Queda estrictamente prohibido el uso de cualquier aparato electrónico, de grabación, o similar en el salón de clase sin consentimiento previo del maestro y del director. Toda persona, que no se trate del alumno, que deliberadamente cometa dicha infracción será culpable de delito menor. Todo pupilo que se le encuentra culpable de dicha ofensa está sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

(\*Por sus siglas en inglés.)



## ACUSE DE RECIBO Y REVISIÓN CICLO 2015-2016

Estimados padres de familia y tutor:

Conforme al artículo 48980 del Código de Educación, el distrito Sweetwater Union High School District debe notificar anualmente a los padres de familia y tutores sobre sus derechos y responsabilidades.

En caso de dudas, o si desea repasar documentos específicos indicados en la presente, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo (a). Dicho administrador le facilitará información más detallada y le ayudará a obtener los documentos que usted desea repasar.

Favor de llenar el formulario de “Acuse de recibo y revisión” ubicado en la parte posterior de la presente, y favor de entregar en la escuela de su hijo (a).

La notificación anual está disponible electrónicamente y se le puede facilitar tan solo la solicite. En caso de entregar la notificación electrónicamente, los padres de familia o tutor deben acudir a la escuela y entregar la presente debidamente firmada. Al firmar la notificación los padres o tutor aceptan que se les notificó sobre sus derechos, sin embargo, no representa autorización para que el alumno participe o no en programas específicos.

### ACUSE DE RECIBO Y REVISIÓN

Conforme al artículo 48982 del código de educación, los padres de familia deben firmar la presente y entregar en la escuela de su hijo (a). Al firmar la notificación los padres o tutor aceptan que se les notificó sobre sus derechos, sin embargo, no es una autorización para que el alumno participe o no en programas específicos.

Nombre del alumno (a): \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Nombre del padre, madre, o tutor: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Número telefónico de casa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Firma del padre, madre, o tutor (si el alumno(a) es menor de 18 años)*

\_\_\_\_\_  
*Firma del alumno(a) (si el alumno (a) es mayor de 18 años)*

(\*Por sus siglas en inglés.)



## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LIBERAR INFORMACIÓN DE DIRECTORIO – CICLO ESCOLAR 2015-2016

(Únicamente válido durante el presente ciclo escolar)

**PADRES DE FAMILIA: POR FAVOR, LLENE EL PRESENTE FORMULARIO Y ENTRÉGUELO A LA PERSONA ENCARGADA DE INSCRIPCIONES DEL PLANTEL (LA PERSONA ENCARGADA DE INSCRIPCIÓN DEBE ANEXAR EL PRESENTE DOCUMENTO AL EXPEDIENTE DEL ALUMNO).**

Nombre del alumno (a): \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

El propósito principal de la información de directorio es permitir al distrito Sweetwater Union High School incluir la información del expediente académico de su hijo (a) en las publicaciones de algunas escuelas. La información de directorio incluye el nombre del alumno, domicilio, número telefónico, fecha de nacimiento, domicilio de correo electrónico, área principal de estudio, participación en equipos deportivos o en organizaciones reconocidas oficialmente, asistencia, títulos y premios otorgados al alumno, y el nombre de la escuela pública o particular a la que haya asistido el pupilo, peso y altura del alumno en caso de practicar un deporte. Generalmente se trata de información básica que no se considera privada o que cause estragos su difusión.

El artículo 49073 del código de educación de la ley familiar de derechos de la educación (FERPA\*) permite al distrito Sweetwater Union High School hacer pública cierta información del alumno por medio del “directorio de información” si necesidad de obtener autorización por escrito, a menos que usted indique lo contrario.

### Información de directorio del alumno

- No deseo que se comparta la información de mi hijo (a) a particulares u organizaciones.
- No deseo que se comparta el nombre, domicilio y número de teléfono del el menor antes mencionado a las agencias que indique a continuación
  - PTA (si corresponde)
  - Departamento de salud
  - Funcionarios públicos
  - Fuerzas armadas de los Estados Unidos\*\*
  - Universidades e instituciones de estudios superiores\*\*

Soy joven mayor de 14 años de edad sin hogar y sin adulto que me represente, o soy padre o madre de un joven sin hogar y sin adulto que lo represente y autorizo la liberación de la información de directorio conforme a la ley y a las políticas del Distrito.

### Liberación de material para medios de comunicación

- Se autoriza entrevistar, fotografiar, o que los medios graben al alumno.
- NO se autoriza entrevistar, fotografiar, o que los medios graben al alumno.

\_\_\_\_\_  
Firma del padre, madre, o tutor (si el alumno(a) es menor de 18 años)

\_\_\_\_\_  
Firma del alumno(a) (si el alumno (a) es mayor de 18 años)

\_\_\_\_\_  
Firma del alumno (a)  
(mayor de 14 años y sin hogar o adulto que lo represente)

(\*Por sus siglas en inglés.)





# Opciones para los padres de familia Ciclo 2015-2016

(Únicamente válido durante el presente ciclo escolar)

**PADRES DE FAMILIA: FAVOR DE LEER Y LLENAR EL FORMULARIO Y ENTREGARLO AL SUBDIRECTOR**

Nombre del alumno (a): \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

## Examen médico

Es posible que el distrito Sweetwater Union High School District requiera que el alumno inscrito en programas y actividades auspiciadas por Sweetwater Union High School District se someta a un examen médico. Los resultados de todo examen médico requerido por el distrito Sweetwater Union High School District se mantendrán confidenciales. El padre de familia o tutor que conserva la patria potestad del menor inscrito en escuela pública puede someter anualmente una declaración escrita ante el director del plantel debidamente firmada, en la que indique que su hijo (a) no se someterá a un examen físico.

- No deseo** que mi hijo (a) se someta a un examen físico para participar en los programas y actividades del distrito Sweetwater Union High School District.
- Extiendo mi autorización para que mi hijo (a) se someta a un examen físico para participar en los programas y actividades del distrito Sweetwater Union High School District.

## Educación sexual y prevención del contagio del VIH/SIDA

Es posible que al alumno inscrito en programas y actividades del distrito Sweetwater Union High School District, se le instruya en la materia de Salud que puede incluir información sobre cómo prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual, y la prevención del consumo de alcohol y drogas. Los padres de familia o tutores pueden someter una exención para que su hijo (a) no participe en toda materia que incluye educación sexual o en prevención de contagio del VIH/SIDA o para que el alumno no participe en exámenes anónimos, voluntarios, y confidenciales, cuestionarios, y encuestas sobre conductas arriesgadas de salud de su hijo (a).

**No deseo** que mi hijo (a) participe en:

- Materias de educación sexual o en pláticas de prevención de contagio del VIH/SIDA.
- Exámenes anónimos, voluntarios, y confidenciales, cuestionarios, y encuestas sobre conductas arriesgadas de salud de su hijo (a).

**Estoy de acuerdo** en que mi hijo (a) participe en:

- Materias de educación sexual o en pláticas de prevención de contagio del VIH/SIDA.
- Exámenes anónimos, voluntarios, y confidenciales, cuestionarios, y encuestas sobre conductas de alto riesgo de salud de su hijo (a).

(\*Por sus siglas en inglés.)

**Derecho de abstenerse a participar en el uso destructivo o perjudicial de animales**

Conforme al artículo 32255 y *subsiguiente* del código de educación, todo alumno con objeción moral a la disección, daño o destrucción de animales, o a cualquier parte del mismo, debe notificar a su maestro (a) sobre dicha objeción. El alumno debe proporcionar una nota escrita por sus padres o tutor en la que solicita no participar en proyectos educativos en los que se dañen o destruyan animales.

- Deseo que mi hijo (a) no participe en proyectos educativos en los que se dañen o destruyan animales.
- Autorizo la participación de mi hijo (a) en proyectos educativos en los que se dañen o destruyan animales.

\_\_\_\_\_  
*Firma del padre, madre, o tutor (si el alumno(a) es menor de 18 años)*

\_\_\_\_\_  
*Firma del alumno(a) (si el alumno (a) es mayor de 18 años)*

**Reconocimiento de los padres de actividades escolares específicas**

(Favor de firmar y entregar en la escuela de su hijo (a).)

NOMBRE DEL ALUMNO (A): \_\_\_\_\_

ESCUELA: \_\_\_\_\_

GRADO: \_\_\_\_\_

*El alumno recibe dosis constante de medicamento. (Favor de indicar) Sí\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_*

SI LA RESPUESTA ES SÍ, AUTORIZO QUE SE COMUNIQUEN CON EL MÉDICO DE MI HIJO (A).

NOMBRE DEL DOCTOR: \_\_\_\_\_

NÚMERO TELEFÓNICO DEL DOCTOR: \_\_\_\_\_

MEDICAMENTO: \_\_\_\_\_

DOSIS: \_\_\_\_\_

*Acuso recibo de la información sobre mis derechos, responsabilidades y garantías. También, certifico so pena de perjurio que soy residente del Distrito, tal como se verificó previamente, o que mi hijo (a) asiste a la escuela en virtud de un acuerdo de asistencia autorizada.*

FIRMA DEL PADRE O MADRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

(\*Por sus siglas en inglés.)



## SOLICITUD ANUAL PARA LA NOTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE PESTICIDA Y HERBICIDA - CICLO 2015-2016

**PADRES DE FAMILIA:** FAVOR DE LEER Y LLENAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y ENTREGAR LA SOLICITUD AL SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA.

Los padres de familia o tutor pueden apuntarse en la escuela para recibir notificación de la aplicación general o individual de pesticida. Las personas registradas recibirán notificación por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación del pesticida, excepto en emergencias, se proporcionará el nombre del pesticida y el nombre de los ingredientes activos, así como también la fecha de la aplicación del mismo.

Los padres de familia o tutor que deseen obtener información sobre los pesticidas y sobre la reducción del uso de pesticidas elaborada por el Departamento de Regulación de Pesticida conforme al artículo 13184 del Código de Agricultura y Alimentos de California, pueden hacerlo a través de la página del departamento en [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

---

Nombre del alumno: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ zona postal: \_\_\_\_\_

Núm. telefónico: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

- Me gustaría que se me notificara previamente antes de cada aplicación de pesticida en la escuela. Entiendo que se me notificará por lo menos 72 horas antes de la aplicación.
- No necesito que se me notifique cada vez que se aplicará pesticida en la escuela. Entiendo que la notificación se anunciará por lo menos 24 horas antes de la aplicación.

---

Firma del padre o tutor (si el alumno es menor de 18 años de edad)

---

Firma del alumno (a) (si el alumno tiene 18 años o más)

(\*Por sus siglas en inglés.)

# CIRCULAR PARA PADRES DE FAMILIA SOBRE LA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ALUMNO

Del Superintendente del distrito Sweetwater Union High School District a los padres de familia.

Asunto: Tema: Seguridad en *Internet*

Estimados padres de familia o tutor:

El Distrito de Sweetwater se enorgullece de ofrecer un ambiente de aprendizaje seguro para sus hijos. El uso indebido del *Internet* es una preocupación nacional prevalente. Dicho problema tiene el potencial de ser perjudicial, y solicitamos su apoyo para enfrentar dicho reto.

En todas las escuelas del país se ha visto un aumento en conducta negativa del alumno como resultado de la comunicación por mensaje escrito utilizando la tecnología electrónica publicado en sitios de la red de medios sociales populares. Muchas de las redes sociales en *Internet* contienen componentes de mensajería instantánea que permiten los *chat* entre alumnos y publicar declaraciones que normalmente no se dirían en una conversación en persona.

La popularidad de estos sitios de *Internet* parece ir en aumento, Facebook.com, por ejemplo, se dice que tiene más de 57 millones de miembros y se ha convertido en uno de los sitios más populares de "intercambio de mensajes" entre alumnos de todo el país.

Desafortunadamente, algunos de estos sitios de *Internet* son utilizados por depredadores de niños, "intimidadores cibernéticos", y estafadores. Hasta donde sabemos, no hay adultos oficialmente encargados de supervisar el contenido de dichos sitios de *Internet*, y algunos alumnos utilizan dichos sitios para participar en intimidación cibernética o para amenazar a sus compañeros. Los "intimidadores cibernéticos," en su mayoría niños de 9 a 14 años, utilizan el anonimato de la red para lastimar a otros sin tener que ser testigos de las consecuencias. Los alumnos que sufren de intimidación por *Internet*, a veces no reportan los incidentes por miedo a que se les prohíba el uso del *Internet*.

Fuera de las escuelas, ha habido casos de adultos que se hacen pasar por jóvenes y tienen acceso a las salas de *chat* de los alumnos. En algunos casos, estos contactos han terminado en tragedia. Algunos alumnos incautos publican suficiente información personal que los depredadores son capaces de localizar el domicilio de la casa o la escuela del alumno, convirtiéndose así en un blanco fácil para los depredadores.

El Distrito Escolar de Sweetwater ha bloqueado el uso de los sitios de redes sociales en las computadoras de la escuela. Seguiremos bloqueando material objetable que consideremos pertinente. Los padres de familia deben estar al tanto de lo que sus hijos escriben en *Internet* y lo que otros publican en respuesta. Estos sitios web de redes sociales son de dominio público, y algunos de los contenidos publicados, no puede ser visto por cualquier persona que tenga acceso a *Internet*. Aunque la mayor parte de lo que está escrito en Facebook.com no es inmoral, ofensivo o ilícito, parte del contenido sí lo es. Si lo decide, es posible investigar los sitios ingresando personalmente a los mismos. Los servicios son gratuitos, y los usuarios se pueden registrar utilizando un domicilio de correo electrónico. Una vez registrado, usted puede verificar si su hijo (a) está registrado, buscando por nombre y domicilio de correo electrónico. Se puede filtrar los resultados de búsqueda introduciendo el nombre de su ciudad. Podrá ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los alumnos agragan al sitio.

## CONSEJOS Y RECURSOS ÚTILES

Recomendamos que hable con su hijo (a) acerca del peligro potencial del *Internet*. Pregunte a su hijo (a) si tiene cuenta en los sitios de redes sociales de *Internet*. Si su hijo (a) utiliza dichos sitio con su permiso, quizá considere conveniente revisar el perfil de su hijo (a) para cerciorarse que no haya compartido información personal o identificable.

Asimismo, recomendamos que establezca reglas y pautas para garantizar la seguridad de su hijo (a) al navegar el *Internet*. Algunos sitios de *Internet* ofrecen asesoría para padres o para la familia para utilizar el *Internet* de manera segura, por ejemplo:

[www.safekids.com](http://www.safekids.com)  
[www.webwisekids.org](http://www.webwisekids.org)

El distrito Sweetwater Union High School District seguirá proporcionando seguridad para el uso del *Internet* en las escuelas. Es importante que los padres de familia vigilen el uso del *Internet* en casa.

Agradecemos su apoyo y cooperación para mantener a sus hijos seguros. Si tiene preguntas o desea obtener más información, favor de comunicarse al teléfono (691) 691-5555.

Atentamente

Dra. Karen Janney  
Superintendente  
Sweetwater Union High School District

(\*Por sus siglas en inglés.)



## HOJA DE INFORMACIÓN SOBRE CONMOCIÓN CEREBRAL 2015-2016

(Correspondiente sólo para el presente ciclo escolar)

**PADRES DE FAMILIA: FAVOR DE LEER Y LLENAR LA INFORMACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN Y ENTREGAR LA PRESENTE AL SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA.**

La conmoción cerebral es una lesión del cerebro, y todas las lesiones del cerebro son graves. Son ocasionadas por un golpe o una sacudida de la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza del golpe transmitida a la cabeza. Las lesiones pueden variar desde leves hasta graves y pueden alterar la manera como normalmente funciona el cerebro. Aunque la mayoría de las conmociones son leves, **todas las conmociones son potencialmente graves y pueden ocasionar complicaciones como daño cerebral prolongado y muerte si no se identifican los síntomas y se trata adecuadamente.** Es decir, hasta un golpe leve o un chichón en la cabeza puede ser grave. Las conmociones son invisibles a simple vista, y la mayoría de las conmociones en el deporte ocurren sin que haya pérdida del conocimiento. Los indicios y síntomas de las conmociones cerebrales pueden presentarse después de la lesión o puede tardar horas o días en manifestarse. Si su hijo (a) manifiesta algún síntoma, o nota algún indicio o síntoma de conmoción cerebral busque atención médica de inmediato.

Los indicios y síntomas de una conmoción cerebral pueden incluir uno o más de los siguientes:

Dolores de cabeza	Amnesia
Presión de la cabeza	Dificultad de hablar
Náuseas y vómito	Cansancio o falta de energía
Dolor de cuello	Pérdida del conocimiento
Problemas de equilibrio o mareos	Nerviosismo o ansiedad
Visión borrosa, doble o borrosa	Irritabilidad
Sensibilidad a la luz o sonido	Ruido en los oídos
Sensación de letargo	Confusión
Sensación de confusión o aturdimiento	Problemas de concentración o memoria
Somnolencia	Cambio en el patrón de sueño
Tristeza o más sentimental	Repetir el mismo comentario o pregunta
Ataques y convulsiones	Cambios de conducta o personalidad

### **Si usted cree que su hijo (a) ha sufrido una conmoción cerebral**

A los atletas que presentan indicios o síntomas de una conmoción cerebral se les debe retirar del juego inmediatamente. Dejar que el alumno siga jugando a pesar de presentar indicios o síntomas de una conmoción cerebral lo deja particularmente vulnerables a mayor lesión. Existe un mayor riesgo de daño considerable durante el lapso de tiempo que transcurre después de que ocurre la conmoción cerebral, sobre todo si el atleta sufre otra conmoción cerebral antes de recuperarse completamente de la primera. Lo anterior puede ocasionar que se prolongue la recuperación, o hasta severa inflamación cerebral (síndrome del segundo impacto) con consecuencias devastadoras e incluso fatales. Es bien sabido que los atletas adolescentes o adolescentes a menudo no reportan o minimizan los síntomas de lesiones. Las conmociones cerebrales son diferentes. Por consiguiente, la capacitación de los administradores, entrenadores, padres de familia y alumnos es la clave de la seguridad del alumno o atleta.

(\*Por sus siglas en inglés.)

**Si usted cree que su hijo (a) ha sufrido una conmoción cerebral**

Conforme el artículo 49475 del Código de Educación, todo atleta que sospeche que padece una conmoción cerebral debe ser removido del juego o práctica de inmediato por el resto del día. Ningún atleta puede volver a la actividad sin autorización médica después de una lesión en la cabeza o conmoción cerebral, sin importar que tan leve parezca o la rapidez con que desaparecen los síntomas. Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el atleta sufrió un golpe o una lesión en la cabeza, el atleta también tendrá que llenar y presentar el formulario correspondiente necesidad de regreso-al-juego en un plazo de no menos de siete días, bajo la supervisión de un médico que cuente con cédula para ejercer.

También se debe informar al entrenador de su hijo si usted piensa que su hijo puede tener una conmoción cerebral. Recuerde que es mejor perder un partido que se pierda toda la temporada. En caso de duda, el atleta se sienta hacia fuera.

Para información actual y actualizada sobre las conmociones cerebrales se puede consultar:

[www.cdc.gov/concussionsinyouthsports.com](http://www.cdc.gov/concussionsinyouthsports.com)

\_\_\_\_\_  
Nombre del atleta imprimir

\_\_\_\_\_  
Firma del atleta

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Nombre del padre o tutor  
(con letra de molde)

\_\_\_\_\_  
Firma del padre o tutor

\_\_\_\_\_  
Fecha

*Adaptado del CDC y los Documentos de la 3° Conferencia Internacional sobre la Conmoción Cerebral en el Deporte creado el 20 de mayo de 2010.*

(\*Por sus siglas en inglés.)



## NOTIFICACIÓN ANUAL DE USO DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS

Julio de 2015

El Distrito adoptó una política de Manejo Integrado de Plagas (IPM\*). Dicha política incluye notificar a los padres de familia o tutor sobre el uso de pesticidas. Durante el año escolar, puede que sea necesario aplicar pesticidas en la escuela de su hijo (a) para evitar problemas graves de salud ocasionados por las plagas y/o para mantener la integridad de alguna estructura. Se notifica de la siguiente manera:

- Durante el año escolar se puede aplicar los productos de la lista aprobada de productos (la lista anexa de productos pesticidas ha sido aprobada para su uso en los planteles de distrito).
- En caso de que sea necesario el uso de algún producto que no esté en la lista de lista aprobada de productos se le notificará con 72 horas de anticipación (Excepción: circunstancias de emergencia que requieren respuesta inmediata).

Si la salud y el comportamiento de su hijo (a) se verían afectados al ser expuestos a pesticidas y que le gustaría que se le notifique cada vez que se aplican pesticidas en la escuela de su hijo (a), favor de llenar el siguiente formulario y entregarlo al director.

-----Recortar sobre la línea punteada y entregar si corresponde -----

### SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PARA PADRES DE FAMILIA O TUTOR

Me gustaría que se me notificara cada vez que se apliquen pesticidas en la escuela de mi hijo (a) (es decir, además de la notificación anual). Entiendo que la notificación será enviada a casa con mi hijo (a) por lo menos 72 horas antes de la aplicación.

Nombre del menor: \_\_\_\_\_

Escuela: \_\_\_\_\_

Nombre del padre o tutor: \_\_\_\_\_

Firma del padre o tutor: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

### Lista del distrito Sweetwater Union High School District de pesticidas aprobados para el personal de mantenimiento:

<u>Nombre del pesticida:</u>	<u>Ingrediente activo:</u>	<u>Forma física:</u>	<u>Método de aplicación:</u>	<u>Plaga</u>	<u>Categoría tóxica:</u>	<u>Designación por categoría:</u>	<u>Número de registro de EPA:</u>
Zap asesino de insectos	D-Trans Allethrin	rocío	Aerosol	Cucaracha	1	Precaución	33176-21-149-94
Misty fog pus	Permethrin	rocío	Aerosol	Cucaracha	1	Precaución	10807-162
CR-2	Chlorpyrifos	rocío	Aerosol	Cucaracha	1	Precaución	8845-122-5741
F-6	No aparece	rocío	Aerosol	Mosca	1	Precaución	478-93-5741
Venus 905	No aparece	rocío	Aerosol	Cucaracha	2	Precaución	No aparece
Sunbugger residual	Diazinon+pyrethrum	rocío	Aerosol	Cucaracha	2	Precaución	1147-20

(\*Por sus siglas en inglés.)

Lista del distrito Sweetwater Union High School District de pesticidas y herbicidas aprobados:

<b>Nombre del pesticida:</b>	<b>Ingrediente activo:</b>	<b>Forma física:</b>	<b>Método de aplicación:</b>	<b>Plaga</b>	<b>Categoría tóxica:</b>	<b>Designación por categoría:</b>	<b>Número de registro de EPA:</b>
<i>Wilco Squirrel bait</i>	Chlorophacinone	Comida regurgitada en bolitas verdes	Se colocan en las madrigueras	Ardillas	1	Precaución	770497
<i>Wilco Gopher Getter</i>	Chlorophacinone	Comida regurgitada en bolitas verdes	Se colocan en las madrigueras	tuzas, taltuzas o ratas de abazones	1	Precaución	36029-50003
<i>Roundup Pro</i>	Glyphosate	Líquido amarillo	Aerosol	Hierba	1	Precaución	524-475
<i>Montar</i>	Sodium cacodylate	Líquido amarillo	Aerosol	Pasto	1	Precaución	17545-3
<i>Fusilade 2000</i>	Fluazifop	Líquido azul	Aerosol	Hierba	2	Precaución	10182-367
<i>Mecomec 2.5</i>	Diethanolamine	Líquido color café	Aerosol	Hierba	2	Precaución	33955-483-2217
<i>Dow-Elanco XL</i>	Surflan	Gránulos grises	Broadcast o empapar	Emergente Hierba	2	Precaución	62719-113
<i>Grassgetter</i>	sethoxydim	Líquido color ámbar	Aerosol	Pasto	2	Precaución	7969-58-54705

Se puede obtener información adicional en la siguiente página de *Internet*: [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

(\*Por sus siglas en inglés.)





## OFICINA DEL SUPERINTENDENTE

1130 Fifth Avenue • Chula Vista, California 91911-2896  
(619) 691-5555 • FAX (619) 498-1997

Julio de 2015.

Estimados padres de familia:

El distrito Sweetwater Union High School District cumple con las regulaciones de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos al inspeccionar todas las escuelas para detectar la presencia de materiales friables (que se desmorona fácilmente) que contienen asbestos. Por ley, el distrito proporciona la presente notificación. La notificación no aplica a las siguientes escuelas: Eastlake High School, Eastlake Middle School, Olympian High School, Otay Ranch High School, Rancho del Rey Middle School, y San Ysidro High School. Dichas escuelas se construyeron con materiales de construcción que no contienen asbestos.

Con el fin de garantizar que se realice una inspección exhaustiva, el distrito utiliza los servicios de empresas reconocidas en este campo. Dichas empresas han concluido la inspección y presentaron su informe.

Como persona interesada en su escuela, tenga en cuenta que la inspección reveló la presencia potencial de material friable que contiene asbestos en la escuela de su hijo (a). La información sobre la inspección y la ubicación exacta del material friable que contiene asbestos está a su disposición en la oficina administrativa de la escuela de su hijo (a). Si tiene preguntas, favor de comunicarse con el director de la escuela o a la oficina de Materiales Peligrosos del distrito al teléfono 585-6014.

El asbestos detectado en la escuela de su hijo (a) no representan peligro para el alumnado o el personal escolar. El distrito ha trabajado con personas expertas para realizar dicha evaluación. Seguiremos vigilando cuidadosamente el material y si se surge la necesidad que amerite acción correctiva, tomaremos las medidas necesarias.

El distrito reconoce la preocupación de la comunidad por la salud y seguridad del alumnado y nuestra responsabilidad es mantener las escuelas en el estado más seguro. Trabajaremos con ustedes para mitigar cualquier inquietud que usted tenga relacionada con el informe y corregiremos los problemas que puedan surgir.

Atentamente

Dra. Karen Janney  
Superintendente

(\*Por sus siglas en inglés.)



## SERVICIOS DE NUTRICIÓN

1130 Fifth Avenue  
Chula Vista, Ca, 91911  
(619) 691-5510

Estimados padres de familia, tutor y alumno:

Bienvenidos al Departamento de Servicios de Nutrición del distrito Sweetwater Union High School District. Nuestro compromiso es proveer la mayor cantidad de desayuno, almuerzo, y cena sanos y nutritivos a todo alumno de la comunidad de Sweetwater.

Nuestro equipo de profesionales en nutrición y servicios alimenticios se dedica a apoyar los hábitos académicos y alimenticios de los alumnos, con la meta de fomentar conductas sanas perdurables. Ofrecemos desayuno, almuerzo, y cena a los alumnos y al personal escolar durante el día escolar, que incluye una variedad de opciones elaboradas con productos frescos o de temporada para una población estudiantil de 42,000 alumnos aproximadamente.

Las comidas escolares se sirven al alumno bajo el Programa de Desayuno Escolar, El Programa Escolar Nacional, y el Programa de Alimentación para el Cuidado del Menor y del Adulto (cena). Todas las comidas y menús que provee Servicios Alimenticios cumplen con la guía de nutrición USDA y se pueden consultar en detalle a través de las secciones del menú escolar e información de nutrición de nuestra página de *Internet*.

- **Almuerzo regular \$2.40**
- **Desayuno regular \$1.50**
- **Se proveen comidas gratuitas o precio reducido sin costo para las personas que reúnan los requisitos.**

Las solicitudes de comida están disponibles el 1º de julio de cada ciclo escolar.

Las solicitudes están disponibles en línea y en la oficina de Servicios de Nutrición y en la cafetería u oficina de la escuela de su hijo (a).

Para agilizar el proceso por favor realice el trámite por *Internet* o entregue la solicitud en la oficina de Servicios de Nutrición. Para obtener la solicitud de comidas, puede pasar a la oficina principal o a la cafetería de la escuela o al Departamento de Servicios de Nutrición de las oficinas del Distrito.

Los beneficios al entregar la solicitud incluyen contar con acceso a comidas sanas recién preparadas y puede ayudar a reducir las cuotas de los exámenes AP.

Por consiguiente, favor de llenar y entregar la solicitud a la mayor brevedad posible para evitar retrasos para bonificarse de los servicios alimenticios.

Usted puede utilizar el siguiente enlace para tener acceso a la solicitud de comida en *Internet* en: <https://olr.sweetwaterschools.org>

Favor de **NO** enviar por fax, copiar, o enviar electrónicamente la solicitud. **No** se aceptarán las solicitudes enviadas por fax, copiadas o enviadas por correo electrónico.

Si su hijo (a) no reúne los requisitos para recibir los beneficios del programa de comidas y le gustaría pagar las comidas de su hijo (a) por anticipado, consultar el saldo de cuentas, compras de la cafetería y consultar los informes diarios de gastos, favor de ingresar a la siguiente página de *Internet*: [www.paypams.com](http://www.paypams.com).

Alimentarse sanamente contribuye al éxito de su hijo (a) en la escuela.

Atentamente

Eric Span  
Director de Servicios de Nutrición

(\*Por sus siglas en inglés.)



Oficina de Currículum y Enseñanza

## **Responsabilidades y normas de uso de los libros de texto para el alumno y padres de familia**

El distrito proporciona a todo alumno un libro de texto adoptado para cada materia. A todo alumno se le entregará un libro de texto marcado con un código de barra único, y el alumno deberá regresar el libro de texto con el mismo código de barra. **Los libros de texto son prestados y deberán regresarse en buenas condiciones.**

El **artículo 48904(b)(1) del Código de Educación** establece que los alumnos, padres o tutores son responsables de pagar por el costo de la reposición de los libros robados, extraviados, o dañados, que varía de (\$80 a \$265 por libro de texto) La cantidad a pagar por los daños o para reponer libros de texto deberá cubrirse al **contado**. Al recibir sus libros de texto, favor de revisar cada libro e informar si está en malas condiciones.

### **Favor de seguir las siguientes recomendaciones:**

- Al recibir tu libro de texto, escribe tu nombre dentro de la cubierta del libro.
- Forra los libros de texto para evitar que se maltraten.
- No prestes tus libros de texto a tus amigos porque TÚ eres responsable de tus libros de texto.
- **Observación importante:** Aún si el maestro permite que el alumno deje sus libros en el salón de clases, **el alumno es responsable de sus libros.**

### **Responsabilidades del alumno y padres de familia:**

- El alumno debe regresar o pagar todos los libros de texto antes de darse de baja y o asistir a otra escuela o programa, aun dentro del distrito escolar Sweetwater Union High School District. El **artículo 48904(b) (1) del Código de Educación** permite que la escuela retenga calificaciones, constancias de estudio, record de asistencia, certificados de promoción y diplomas de graduación.
- El alumno debe regresar o pagar todos los libros de texto del año anterior antes de que inicie el nuevo ciclo escolar.
- El alumno debe regresar o pagar todos sus libros de texto antes de que se les permita participar en actividades extracurriculares (deportes, bailes, excursión) inclusive la ceremonia de promoción o graduación.
- Los alumnos de nuevo ingreso deben regresar o pagar todos los libros de texto de la escuela a la que asistían anteriormente antes de que inicie el nuevo ciclo escolar.

### **No entregar o pagar los libros de texto traerá las siguientes consecuencias: (Artículo 48900-48927 del Código de Educación; Política de la Mesa Directiva 6161.2):**

- El nombre del alumno aparecerá en la lista de alumnos sin privilegios hasta que se cubra la deuda.
- Al alumno no se le permitirá participar en actividades extracurriculares (deportes, bailes, excursión) incluyendo la ceremonia de promoción o graduación.
- La escuela retendrá las calificaciones, constancias de estudio record de asistencia, certificados de promoción y diplomas de graduación.

**Opción de libros de texto en línea (Internet)** - En algunas materias los alumnos tienen la opción de solicitar libros de texto en línea en lugar de recibir una copia impresa del libro de texto. El alumno debe tener acceso a una computadora e *Internet* en casa y otros requisitos. Vaya a la página de *Internet*: <http://curriculum.suhsd.k12.ca.us>

Todo alumno de séptimo grado recibirá una computadora portátil *iPad* con libros texto instalados. Los padres de familia y el alumno recibirán directamente del plantel los formularios correspondientes sobre dicha iniciativa

(\*Por sus siglas en inglés.)

Estimados padres de familia o tutor:

2015-2016

Los artículos 51930 a 51939 del Código de Educación requieren que se notifique a los padres de familia o tutor acerca de las materias que posiblemente incluyen lecciones y material relacionado a la Educación Integral de Salud Sexual y Educación para la prevención del VIH y SIDA:

Ciencias de la Salud Integral (9-12)	Crianza	Materias de estudios independientes que abarcan cualquiera
Biología 1, 2	Psicología	de las áreas citadas o áreas temáticas mencionadas en los
Ciencia General 1	Ley Civil y Penal	requisitos de los artículos del 51930 al 51938 del Código
Anatomía y Fisiología Humana	Sociología	de Educación.

Permiso para excluir al pupilo de Educación Sexual

El artículo 51938 del Código de Educación establece que el padre o tutor del pupilo tiene derecho a excluir a su hijo (a) de manera parcial o total de educación integral de salud sexual, educación para la prevención del VIH y SIDA, y evaluaciones relacionadas con dicha educación.

Libros de texto y material

El artículo 51934 del Código de Educación requiere que el material escrito y audiovisual que se utilizarán en educación integral de salud sexual y en educación para la prevención del VIH y SIDA estén disponibles para que sean inspeccionados por el padre del alumno o tutor. Si desea ver dichos materiales, favor de comunicarse con el bibliotecario (a) de la escuela de su hijo (a).

Prevención del SIDA

El artículo 51934 del Código de Educación ordena que la prevención del SIDA reflejará con exactitud la información más reciente y las recomendaciones del Cirujano General de Estados Unidos, de los Centros federales para el Control de Enfermedades y de la Academia Nacional de Ciencias. Incluirá información sobre la naturaleza del SIDA y sus efectos en el cuerpo humano, y la manera como se trasmite y como no se trasmite el VIH, y los métodos para reducir el riesgo de infección del VIH. Se hace hincapié en la abstinencia sexual y la abstinencia de consumo de drogas intravenosas. En estas lecciones se incluyen los recursos para realizar la prueba del VIH y obtener atención médica.

Oradores invitados y asambleas

El artículo 51938 del Código de Educación requiere que se notifique a los padres sobre la instrucción o asambleas sobre Educación Integral de Salud Sexual y la prevención del VIH y SIDA impartidas por organizaciones externas o invitados mínimo catorce días antes de la presentación. Los padres de familia o tutores deben ser notificados de la fecha de la en que se presentará la información y el nombre de la organización o afiliación del orador invitado. Las presentaciones de los conferencistas y las presentaciones en las asambleas pueden incluir a los presentadores de la Cruz Roja Americana, Kaiser Permanente, oradores capacitados de *Positively Speaking*, personal de planificación familiar, Servicios Humanos y de Salud de San Diego, Hospital Sharp, Servicios de la Comunidad del Sur de la Bahía, *Sharp Rees-Stealy*, y los médicos de UCSD del programa *UCSD's Doctors Ought to Care*. Las lecciones defenderán la abstinencia sexual y abstinencia del uso de drogas intravenosas, la monogamia y el evitar múltiples parejas sexuales como los medios más eficaces para la prevención del SIDA. El padre o tutor tiene derecho a solicitar una copia de las disposiciones específicas de la ley relacionada a la educación de salud sexual y prevención del VIH y SIDA.

Si desea excluir parcialmente a su hijo (a) de los cursos que abordan los temas de educación sexual, es necesario que llene la "Solicitud de no participación en los programas de enseñanza" la cual se puede obtener en la escuela de su hijo (a) Dicha solicitud tendrá validez durante el año escolar en que fue presentada, y puede ser retirada por el padre o tutor en cualquier momento. **Si no desea que su hijo (a) sea excluido, no se requiere de algún comunicado especial.**

Atentamente

Director Ejecutivo de Currículum y Enseñanza

(\*Por sus siglas en inglés.)

## TRANSPORTATION SERVICES

1130 FIFTH AVENUE  
CHULA VISTA, CA 91911

Estimados padres de familia, tutor o alumnos:

El Departamento de Transporte desea proveer servicio de transporte a todo alumno elegible del distrito durante el próximo ciclo escolar. Nuestra meta primordial es proveer un servicio seguro y eficaz para sus hijos.

La política de la mesa directiva del distrito Sweetwater Union High School District es proveer servicio de transporte de la casa a la escuela y viceversa y establecer una cuota por dicho servicio para los alumnos que viven fuera de las distancias límites determinadas de la siguiente manera por la mesa directiva (Reglamento administrativo 3541):

**Secundaria  
Preparatoria**

**alumnos que viven a más de 2.5 millas de la escuela.**

**alumnos que viven a más de 3.5 millas de la escuela.**

Asimismo la mesa directiva del distrito desea proveer servicio de transporte en la medida en que lo permita la disponibilidad de cupo para los alumnos que vivan dentro de las distancias límite pagando una cuota por el servicio. Para el ciclo escolar 2015-2016 el costo por el servicio de transporte será de \$300.00 dólares por alumno para todo el año (aproximadamente \$1.67 por día). Contamos con pases de servicio de transporte matutino o vespertino a un costo de \$150.00 dólares por alumno.

D La distancia de la casa a la escuela se determina utilizando el programa de mapas del distrito SUHSD. La distancia se determina utilizando la ruta más corta (no la ruta de su preferencia) de la casa del alumno al punto más cercano a la escuela.

***¡Evite la fila para adquirir su pase!***

**A partir del 1° de julio de 2015, las personas tendrán acceso a la página de Internet para adquirir los pases de autobús. Al adquirir su pase por medio de la página de Internet, evitará las filas y las largas demoras, asimismo, evitará la búsqueda de estacionamiento en el departamento de transporte:**

<http://transportation.sweetwaterschools.org>

### **Pases para autobús**

- En caso de acudir a la oficina de transporte con su solicitud para adquirir el pase de transporte, favor de incluir una fotografía del alumno a color (tamaño 1" x 1"). Si usted no cuenta con una fotografía reciente de su hijo (a), en la oficina de transporte le podemos tomar una fotografía al menor por un costo de \$1.00 dólar.
- Si usted envía su solicitud por correo (con el pago total) y desea que se le envíe el pase de su hijo (a) por correo, favor de incluir un sobre con su domicilio y el importe (timbre postal) por gasto de envío incluido. No es posible enviar por correo boletos para viajes sencillos.
- El servicio de transporte es gratuito para los alumnos que cumplen con los requisitos de elegibilidad. Además, es posible establecer un plan de pago. Para mayores informes sobre el plan de pago o sobre transporte gratuito, favor de consultar la página del departamento de transporte en: <http://transportation.sweetwaterschools.org>, o favor de comunicarse al departamento de transporte al: (619) 691-5527, o por correo electrónico a: [transportation@sweetwaterschools.org](mailto:transportation@sweetwaterschools.org).
- Favor de **NO ENVIAR** la solicitud por fax o correo electrónico. No se aceptan las solicitudes enviadas por dichos medios.

### **Permisos y boletos para viajes sencillos**

- El alumno debe solicitar un permiso con el fin de adquirir boletos para viajes sencillos. Los boletos sencillos únicamente son para alumnos que cuentan con permiso o pase de viaje sencillo. Los boletos para viajes sencillos se pueden adquirir en la oficina de transporte o en la oficina de la ASB, siempre y cuando el alumno cuente con su permiso.

### **¿El alumno no reúne los requisitos para recibir servicio de transporte escolar?**

- Si el alumno no reúne los requisitos para recibir servicio de transporte escolar debido a que viven a poca distancia de la escuela de acuerdo a los límites establecidos por la mesa directiva del distrito o debido a que vive fuera de los límites que corresponden a la escuela de su hijo (a), pueden considerar como opción el servicio de transporte

(\*Por sus siglas en inglés.)

escolar en base de disponibilidad (favor de leer la información proporcionada a continuación).

### Servicio de transporte en base a disponibilidad

- El servicio de transporte basado en disponibilidad se ofrece e a los alumnos de acuerdo a la orden de llegada, y en base a los servicios proporcionados. El alumno que vive dentro de la zona de distancia puede acudir a las paradas del autobús ya establecidas. Transporte basado en disponibilidad significa que el alumno únicamente puede viajar en autobuses con cupo disponible de rutas establecidas. Además, cabe la posibilidad de agregar rutas o paradas para alumnos con dichos pases. El alumno que desee solicitar dicho pase puede hacerlo únicamente si paga la cuota y **en caso de contar con espacio disponible. No se aceptarán** solicitudes o el pago de cuotas para dichos lugares una vez que el autobús esté a capacidad.
- Para ser agregado a partid del **1° de julio de 2015** a la lista de espera para recibir servicio de transporte en base a espacios disponibles, favor de marcar la caja apropiada en la página de *Internet* del departamento de transporte. El servicio de transporte en base a disponibilidad inicia a partir del **12 de agosto de 2015**. Favor de seguir el enlace de “Online Bus Pass Sales” que se localiza en la página de *Internet* del departamento de transporte: [Transportation website.](#)

### Paradas de autobús adicionales para el ciclo escolar 2015-2016.

#### Eastlake High School

Lane Ave y Proctor Valley Rd  
Eastlake Middle  
Mt Miguel Ranch Rd y Paseo Vera Cruz

#### Rancho del Rey Middle School

Medical Center y Wildaurer St

#### Eastlake Middle School

Hunte Pkwy y Greesview Dr  
Olympic Pkwy y Olympic Vista Rd  
Eastlake Pkwy y Clubhouse Dr  
Proctor Valley Rd y Mt Miguel Rd

#### Otay Ranch High School

Diamond Dr y Wildauer St

#### Olympian High School

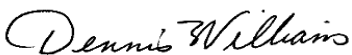
Winding Walk & Evening Star St  
Santa Paula Dr & Santa Rosa Dr

#### San Ysidro High School

Ebbtide Way y Lyndhurst Terrace  
March Harbor y Red Coral Lane  
Black Coral Way y Lavender Way  
Dennery Rd y Del Sol Blvd  
Sea Drift Way y Ocean View Hills Pkwy  
Sea Reef y Surf Crest Dr

Es muy importante que usted sepa que su hijo (a) debe contar con un pase de autobús o boleto con permiso para viajar en el autobús. Únicamente se aceptarán pases o boletos expedidos en el Distrito. Haremos todo lo posible por ofrecer el método de transporte más seguro para su hijo (a). Apreciamos su colaboración con el programa de transporte.

Atentamente



Dennis Williams  
Director de Transporte

(\*Por sus siglas en inglés.)



